



**UNIVERSIDAD
DE
SOTAVENTO A.C.**



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA

RÉGIMEN FISCAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

GUSTAVO VIDAL MORGAN

ASESOR DE TESIS:

C.P. FLOR DE MARÍA ÁLVAREZ ANDRADE

COATZACOALCOS, VER., AGOSTO 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Primeramente a Dios por darme la oportunidad de culminar mis estudios profesionales y sin lugar a dudas por ser mi esperanza para poder realizar mis sueños.

A MIS PADRES:

Porque gracias a su cariño, guía y apoyo he llegado a realizar uno de los anhelos más grandes de mi vida, fruto del inmenso apoyo, amor y confianza que en mí se depositó y con los cuales he logrado terminar mis estudios profesionales que constituyen el legado más grande que pudiera recibir y por lo cuál les viviré eternamente agradecido.

A LA C.P. FLOR:

Por ser una persona fundamental en la elaboración de éste trabajo, le agradezco inmensamente por haberme tenido tanta paciencia, Gracias por su valioso tiempo, comprensión y confianza depositada en mi.

A MI HERMANO JORGE:

Por su apoyo y motivación permanente en cada paso que doy.

A MIS AMIGOS: OSCAR Y URI DAVID

Por que son de esa clase de personas que todo lo comprenden y dan lo mejor de sí mismos sin esperar nada a cambio ... Porque saben escuchar y brindar ayuda cuando es necesario, le doy Gracias a Dios por compartir con ustedes este sueño. MUCHAS GRACIAS POR TODO EL APOYO BRINDADO.

A MI NOVIA LADY:

Por que sin duda alguna ha sido lo mejor que me ha pasado en la vida, acompañándome durante todo este tiempo y llegando a estar muchas veces más interesada en mis asuntos que yo mismo, por soportar mi estrés y mi carácter muchas gracias.

INDICE

Introducción

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

- 1.1 Planteamiento del problema Hipótesis
- 1.2 Objetivos
- 1.3 Importancia del Estudio
- 1.4 Limitaciones de la investigación

CAPÍTULO II. LA EDUCACIÓN PRIVADA EN MÉXICO

- 2.1 La educación. Concepto
- 2.2 Antecedentes
 - 2.2.1. Periodo colonial
 - 2.2.2. México independiente
 - 2.2.3. México moderno
- 2.3. Problemática actual de la educación en México
 - 2.3.1. La educación desde el punto de vista empresarial

CAPÍTULO III. LAS ASOCIACIONES CIVILES

- 3.1 Antecedentes
- 3.2 Generalidades
- 3.3 Definición de asociación civil
- 3.4 Constitución de la asociación civil
- 3.5. Características del contrato de asociación civil
- 3.6 Derechos de los asociados
- 3.7 Obligaciones de los asociados
- 3.8 Órganos de la asociación civil
- 3.9 Disolución y liquidación de las asociaciones civiles

CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA

- 4.1 Sujetos
- 4.2 Material
- 4.3 Procedimiento

CAPÍTULO V. ANÁLISIS DE RESULTADOS

CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTA

- 6.1 Escuelas que no son contribuyentes porque aplican el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- 6.2 Integrantes de las escuelas si son contribuyentes
 - A). Distribución del remanente distribuible
 - B). Ingresos que si causan impuesto
 - C). Las escuelas prestan servicios a personas distintas de sus miembros
- 6.3 No son ingresos gravados cuando la escuela tenga autorización para recibir donativos deducibles
- 6.4 Ingresos gravados para las escuelas derivados de enajenación de bienes, Intereses y premios
- 6.5 Cuadro que muestra los ingresos que se gravan
- 6.6 Presunción de ingresos
 - A). Pago del impuesto por presunción de ingresos
- 6.7 Escuelas autorizadas a recibir donativos deducibles
 - A). Escuelas que cumplen con los requisitos para recibir donativos deducibles

 - B). Requisitos para ser consideradas como escuelas autorizadas para recibir donativos
 - C). Asociaciones o sociedades civiles que se constituye como el propósito de otorgar becas

 - D). Requisitos adicionales para los donativos a instituciones de enseñanza

- E). Requisitos para la deducción de los donativos
 - F). Donativos en especie
 - G). Expedición de comprobantes por donativos
 - H). Instituciones autorizadas a recibir donativos deducibles en 2005
 - I). Las escuelas autorizadas a recibir donativos deducibles deben dictaminar
Sus estados financieros
- 6.8 Otras obligaciones fiscales
 - 6.9 Obligación de presentar declaración anual de ingresos y erogaciones
 - 6.10 Conclusiones
 - 6.11 Propuesta

Bibliografía

INTRODUCCION

La prestación de los servicios educativos asume diversas modalidades. Desde la obligación cuyo cumplimiento corresponde al Estado, que otorga los servicios a través de sus diversas instancias y mediante instituciones con diferentes estructuras organizativas, hasta la actividad que los particulares llevan a cabo, a través de las más variadas formas.

Cada una de tales modalidades cubre una parte del amplio espectro, cuyo aspecto fundamental, concurre a la integración del denominado sistema educativo nacional. En efecto, la educación impartida por el estado a través de las instancias federales, estatales y municipales, así como por conducto de los organismos descentralizados, y la que imparten los particulares con autorización o con reconocimiento de validez de estudios, tiene el carácter de servicio público y las instituciones que lo prestan forma parte del sistema educativo nacional.

El servicio educativo, sin embargo, no se agota en ello. Otras actividades que en su conjunto contribuyen también al desarrollo integral de los individuos, de sus facultades, talento y actitudes, son realizadas tanto por el Estado como por los particulares.

La parte de análisis de las disposiciones fiscales constituye un acercamiento, con definidos propósitos prácticos, a la problemática que viven las instituciones educativas. Quienes tengan a su cargo la dirección, administración, operación o supervisión de estas instituciones, encontrarán una importante guía para el debido cumplimiento de las obligaciones que les corresponden.

Podrá allegarse la información necesaria para el conocimiento del sistema jurídico-fiscal, en lo concerniente a los más frecuentes deberes de carácter tributario a su cargo.

En el primer capítulo haremos mención del planteamiento del problema, que es aquel en el cual se sustenta nuestra investigación, así como la hipótesis que es la posible respuesta o solución a nuestro problema y los objetivos que se pretenden alcanzar con nuestra investigación.

En el segundo capítulo hablaremos de la educación en nuestro país, desde los tiempos del periodo colonial, pasando por el México independiente donde veremos la gran influencia que tuvo Benito Juárez en la educación y en la creación de leyes que poco a poco fueron separaron a la iglesia de la educación y que por eso en la actualidad se conoce y se dice que la educación es laica, gratuita y obligatoria; asimismo se presentan diversos análisis realizados por la UNESCO y la CEPAL acerca de la situación actual de la educación en nuestro país, donde los resultados que arrojan estos estudios la verdad no son nada favorables y no tienen nada que ver con el supuesto crecimiento que tanto alardea nuestro gobierno, por el contrario, solo nos hace ver la cruel realidad que es lo que vivimos en la actualidad.

En el tercer capítulo hablaremos de las asociaciones civiles (A.C.), de sus antecedentes, como se definen, de las partes indispensables para la constitución de las asociaciones civiles, así como de los derechos y obligaciones que tiene las personas que integran una asociación civil, asimismo, haremos mención de los órganos que deben existir para su buen funcionamiento.

En el capítulo cuarto nos referiremos a la metodología de la investigación, mencionaremos las personas que colaboraron en esta investigación y que fueron importantes para la elaboración del análisis; asimismo se hará la descripción del material y procedimiento utilizado.

En nuestro capítulo cinco se hará una análisis de las preguntas más importantes que se aplicaron del material descrito en el capítulo anterior.

Y por último en el capítulo seis se expondrá un análisis más amplio de las personas morales con fines no lucrativos con sencillos y prácticos ejemplos, y también se incluirá la propuesta de la investigación.

CAPITULO I GENERALIDADES

1.1 Planteamiento del problema

1.2 Hipótesis

1.3 Objetivos

1.4 Importancia del Estudio

1.5 Limitaciones de la investigación

Capítulo 1 GENERALIDADES

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

“Es una frase u oración que describe el asunto a tratar, el cual puede ser un vacío en la información respecto del objeto de estudio, el desconocimiento de un aspecto, una inconsistencia entre teoría y práctica o una información contradictoria, sin descartar como problema de investigación el repetir un estudio que se efectuó anteriormente con otros recursos o en otras condiciones”.¹

Consiste en definir el problema que se pretende abordar a través de la investigación. Es en este punto donde el investigador delimita el objeto de estudio y da a conocer las interrogantes o las grandes preguntas que orientan la investigación.

Cuando sea el caso, deberá sustentarse con datos o hallazgos que permitan comprender la importancia que puede tener el problema (pertinencia, relevancia, vigencia).

Se considera que los problemas de investigación son hechos que surgen de la realidad y que el investigador encuentra a partir de múltiples situaciones tales como: vacíos en el conocimiento, resultados contradictorios, explicación de un hecho, todo lo cual en conjunto, representa la identificación del problema. El planteamiento del problema:

- Se deriva o surge del análisis y marco teórico del tema de interés.
- Conviene redactarlo de modo claro, preciso y breve, en uno o dos párrafos y precisamente.

¹ García Córdoba, Fernando, *“La tesis y el trabajo de tesis”*, s/e, Limusa, México, p.32

- Señalados con este título.²

En nuestra opinión, el planteamiento de un problema es reducirlo a sus aspectos fundamentales, y el cual se debe formular de manera clara y sin ambigüedades, dejando la posibilidad de que se pueda comprobar empíricamente, y la mejor manera de plantearlo es mediante una pregunta concreta.

Nuestro planteamiento de la presente investigación sería el siguiente:

¿Es correcta la constitución de las escuelas privadas como asociaciones civiles?

1.2 HIPÓTESIS

La hipótesis es el eslabón necesario entre la teoría y la investigación que nos lleva al descubrimiento de nuevos hechos, por lo tanto la hipótesis sugiere ciertos hechos y orienta a la investigación.³

Como parte del marco conceptual, y teniendo como referencia las interrogantes formuladas en el planteamiento del problema y los objetivos de la investigación, se derivan las hipótesis o respuestas claves, las cuales expresan las relaciones causales que se pretenden contestar, verificar o rechazar para el caso de las investigaciones analíticas o explicativas. En las investigaciones de tipo exploratorio o descriptivo, si bien no es necesario formular un cuerpo de hipótesis estructuradas como relaciones causales de asociación, podrían tener hipótesis formuladas como supuestos o resultados que se esperaría encontrar; tan sólo se plantearía la necesidad de describir el fenómeno frente a la ausencia de conocimientos previos. La construcción de las hipótesis lleva al profesor-investigador necesariamente a identificar las variables del estudio y a

² <http://www.xoc.uam.mx/uam/divisiones/cbs/anexo.html>

³ Idem.

la determinación de sus niveles de independencia, dependencia, o condicionalidad según el modelo o marco teórico que sustenta el estudio.

Suposición provisional con la que esperamos poder explicar un hecho, en el caso de las ciencias empíricas, o justificar una proposición lógica o matemática, en el caso de las ciencias formales. En el caso de las ciencias empíricas, la formulación de la hipótesis es uno de los momentos de la aplicación del método hipotético-deductivo. Si la hipótesis se ve confirmada posteriormente por la experiencia podrá pasar a convertirse en un enunciado o en una ley científica.⁴

Se considera que la hipótesis es una suposición preliminar que se plantea de forma afirmativa y que si son verdaderas se confirman y aceptan, y si son falsas, se refutan y descartan.

IMPORTANCIA DE LA HIPÓTESIS

Las hipótesis son el punto de enlace entre la teoría y la observación. Su importancia es que dan rumbo a la investigación sugerir los pasos y procedimientos que deben darse en la búsqueda del conocimiento.

Cuando la hipótesis de investigación ha sido bien elaborada, y en ella se observa claramente la relación o vínculo entre dos o más variables, es factible que el investigador pueda:

- Elaborar el objetivo, o conjunto de objetivos que desea alcanzar en el desarrollo de la investigación
- Seleccionar el tipo de diseño de investigación factible con el problema planteado.
- Seleccionar el método, los instrumentos y las técnicas de investigación acordes con el problema que se desea resolver, y

⁴ http://www.webdianoia.com/glosario/main.php?do_this=list_by_letter&letter=P

- Seleccionar los recursos, tanto humanos como materiales, que se emplearán para llevar a feliz término la investigación planteada.⁵

En nuestra consideración algunas instituciones educativas no pueden funcionar como asociaciones civiles, ya que no cumplen con los requisitos que exige la ley y por tanto no deberían estar dentro del régimen fiscal de personas morales con fines no lucrativos, se plantea a su vez el régimen en el cual deben estar ubicados.

1.3 OBJETIVOS

El objetivo de la investigación es el enunciado claro y preciso de lo que se planea lograr. Los objetivos se derivan del planteamiento del problema y se formula con base en las principales interrogantes que se deseen contestar a través del estudio.⁶

Los objetivos de la investigación se refieren a lo que se desea conocer, explorar, determinar y demostrar. Por lo tanto, los objetivos orientan la formulación de la hipótesis, la definición de variables e indicadores del estudio y el plan de análisis de los datos.

A partir del planteamiento del problema, se comienza a dar respuesta al objetivo propuesto. El objetivo central de una investigación es lo que se ha de demostrar a partir de la hipótesis propuesta, lo cual permite formular objetivos generales y específicos. Conviene anotar que son los objetivos específicos los que se investigan y no el objetivo general, ya que éste se logra con los resultados.

Así, el objetivo general, es la sumatoria de objetivos específicos y esta sumatoria es igual a resultados; los objetivos representan "el qué" se pretende

⁵ <http://www.monografias.com/trabajos15/hipotesis/hipotesis.shtml>

⁶ <http://www.xoc.uam.mx/uam/divisiones/cbs/anexo.html>

lograr. Por tanto, los objetivos generales y particulares enunciados en el protocolo:

- No deben prestarse a interpretaciones diversas, deben identificar el tipo y resultados que se pretende lograr.
- Deben ser identificables con los resultados que se espera o planea obtener.
- Deben ser precisos, congruentes con la factibilidad de la metodología propuesta para alcanzarlos.

Elemento programático que identifica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a la misión, tratándose de una organización, o a los propósitos institucionales, si se trata de las categorías programáticas. Expresión cualitativa de un propósito en un periodo determinado; el objetivo debe responder a la pregunta "qué" y "para qué". En programación es el conjunto de resultados cualitativos que el programa se propone alcanzar a través de determinadas acciones.⁷

En nuestra opinión los objetivos son aquellos que guían el desarrollo de una investigación y a través de ellos citamos lo que pretendemos lograr a través de la investigación, además de que deben de ser congruentes con los elementos que conforman el problema.

OBJETIVO GENERAL

- **Explicar cuales son los requisitos que deben reunir las instituciones educativas de carácter privado para poder constituirse y funcionar como asociaciones civiles.**

⁷ <http://www.definicion.org/objetivo>

OBJETIVOS PARTICULARES

- **Explicar por que la mayoría de las escuelas se constituyen como asociaciones civiles.**
- **Conocer las características jurídicas y fiscales que deben cumplir las instituciones educativas para funcionar como asociaciones civiles.**
- **Reconocer que en la actualidad muchas escuelas de carácter privado no cumplen las normas establecidas por la legislación actual para establecerse dentro del régimen de personas morales con fines no lucrativos.**

1.4 IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

Como todos sabemos, existen diferentes tipos de regímenes fiscales dentro del estado mexicano, uno de ellos es el de las personas morales con fines no lucrativos, también conocido como personas morales no contribuyentes, que a través del tiempo nos hemos dado cuenta que los legisladores le han querido dar diversas ubicaciones y tratamientos dentro de la ley del impuesto sobre la renta.

En la presente investigación nos abocaremos a dar una explicación de lo que son las asociaciones civiles y en particular a las instituciones educativas, sus aspectos jurídicos, aspectos fiscales y demás características que deben reunir para su constitución y buen funcionamiento.

Por lo cual resulta de gran interés la investigación de las mismas, ya que seguramente ayudará a los lectores a tener una visión diferente de las instituciones educativas y con lo cual también podrán elegir una institución que imparta educación de mayor calidad para sus hijos y así poder darles una mejor calidad de vida con conocimientos actualizados y de la mejor calidad.

Así mismo también les servirá a los dueños de instituciones educativas para poder mejorar sus sistemas de selección de personal y darles una mejor capacitación y adiestramiento.

1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

- Falta de atención personalizada por parte de los trabajadores de instituciones educativas por miedo a represalias por parte de los altos niveles jerárquicos.
- Negar información y material didáctico por parte de los mandos de dirección de instituciones educativas.
- Falta de experiencia de campo en la aplicación del tema a tratar.
- Nulo apoyo necesario por parte de la institución educativa, al no prestar los libros y negar acceso a la información.
- Falta de tiempo para la investigación por cuestiones de trabajo.
- Desconocimiento de algunas leyes que son de aplicación por la naturaleza de la investigación.

Capítulo 2

LA EDUCACIÓN PRIVADA EN MÉXICO

Para entender el origen, desarrollo y problemática de la educación privada en el país, hay que considerar tres puntos de reflexión:

- a) La escuela pública y la escuela privada como un binomio cuya construcción histórica se edificó de forma paralela e insoluble.
- b) Los rasgos que distinguen a uno y otro sector en el siglo XX.
- c) El número cada vez mayor de particulares interesados en la educación como una empresa viable.

2.1 LA EDUCACIÓN. CONCEPTO

“El análisis etimológico pone de manifiesto que Educación proviene, fonética y morfológicamente, de educare (conducir, guiar, orientar); pero semánticamente recoge, desde el inicio también, la versión de, educere (hacer salir, extraer, dar a luz), partiendo de esto, podemos definirla como: la acción de desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales”.¹

2.2 ANTECEDENTES

La educación pública se representa actualmente como laica, gratuita y obligatoria y la educación privada se caracteriza por sostenerse con fondos no gubernamentales y por añadir materias, contenidos o un valor agregado a la enseñanza.

¹ DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Tomo primero, Ed. Santillana, México, 1998.

Dentro de este contexto la escuela debe ser entendida, como una institución especializada, paulatinamente normalizada y que cumple con la función de instruir, formar y proyectar conocimientos y normas comunes, además de valores y tradiciones propias de un grupo social. Esta doble función de la educación (la de ser una y múltiple), constituye la dimensión en las que se insertan el poder público y el poder privado, y entre lo que se considera el bien común y los intereses particulares desde la perspectiva del Estado.²

Sobre estas bases expongo a continuación aspectos muy generales en torno a cómo se construyeron históricamente éstas distinciones.

2.2.1 PERÍODO COLONIAL

El nivel educativo que hoy conocemos como primaria tuvo como antecedentes las escuelas de primeras letras, la escuela elemental y el trabajo desarrollado por los maestros de las primeras letras y por los preceptores particulares.

Durante este periodo la Iglesia desempeñó un papel protagónico en la instrucción elemental. A ella se deben las primeras escuelas en suelo americano, además de los colegios de infantes. En este periodo fue común que autoridades civiles y eclesiásticas compartieran el control de las escuelas de primeras letras; sin embargo, con la secularización gestada desde España a través de las reformas borbónicas, se emitieron disposiciones encaminadas a instaurar escuelas gratuitas, controladas y vigiladas sólo por los ayuntamientos. En los primeros años del siglo XIX, y bajo la influencia de las Cortes de Cádiz, los municipios ampliaron su participación en la instrucción elemental, con facultades para promover, fundar y vigilar escuelas y maestros. Cabe señalar, que en el período colonial, la esfera de lo público no se definía a partir de un Estado que se ostentara como representante del pueblo y encargado del bien común. En todo caso, lo referente al bien común estaba mediado por la religiosidad católica y se limitaba a alcanzar la salvación, preservar el orden y

² HERNÁNDEZ Alicia y Manuel NIÑO, *50 Años de Historia de México*, p.149.

dar continuidad a una estructura social de profundas diferencias. En este sentido, el propósito de unir la instrucción religiosa con la instrucción elemental era coherente, pues con ello se garantizaba formar a los fieles y transmitir valores como la obediencia y el temor. Tanto la Iglesia como la Corona reconocieron en la escuela de primeras letras un medio eficaz para este fin, la escuela tuvo así una función social bastante clara. Ésta es una de las razones por las que la instrucción dejó de ser un privilegio de élite y, aunque de manera escasa e insuficiente, se presentó en la forma de escuelas públicas y gratuitas.

En el siglo XVIII es posible identificar rasgos de lo público y lo privado, los que adquirieron un mayor nivel de especificación en los siglos XIX y XX. Dentro de éstos se cuentan la presencia de los preceptores(as) y amigos (as) como agentes seculares, encargados de la tarea de instruir, junto con el incremento en la demanda de alfabetización, en un movimiento que involucró primero a la élite y después a los grupos medios, siguiendo una trayectoria de la ciudad hacia el campo. Es de suponerse que frente al limitado número de escuelas gratuitas, gran parte de esta demanda fue atendida por los particulares. Es importante reconocer también el enorme peso que la instrucción no formal tuvo en la sociedad colonial, pues dependiendo del estrato social de la familia, de la casta, del sexo, de si las familias vivían en el campo o en la ciudad, era el tipo de instrucción al que niños y niñas accedían.

2.2.2 MÉXICO INDEPENDIENTE

La independencia no interrumpió la continuidad del proceso de reforma educativa que promovieron las Cortes de Cádiz, ni tampoco frenó otros proyectos como la creación de un plan de enseñanza pública general y la formación de un órgano estatal que centralizara y organizara las actividades en este ramo.

Mientras que en el mundo hispánico la educación encontró su razón de ser en la tradición católica, lo que le imprimió su carácter de unidad ideológica y cultural, en el México independiente, a pesar de que el proceso de

secularización había conducido a que el Estado asumiera casi toda la responsabilidad educativa, no por ello se pensó en relevar por completo a la Iglesia de sus funciones docentes. La exigencia de que la Iglesia participara en la educación como parte de instrucción pública fue una idea permanente en los inicios del siglo XIX, que se dejó ver en los planes y reglamentos de la época.

Sin embargo para el año 1857, en las primeras leyes de instrucción pública, tanto de liberales como de conservadores, se insistió en la libertad de enseñanza entendida de forma distinta. En los debates constitucionales de ese año, se percibió ya la conciencia de que el medio de romper el poder ideológico de la Iglesia no era mediante el fomento de la enseñanza privada, sino al contrario, con el fortalecimiento de la instrucción pública. Acentuándose por primera vez, la diferenciación entre la educación pública, proveniente del Estado y la privada, a cargo de la Iglesia.

El Estado moderno se erigió entonces sobre una nueva concepción: como un cuerpo político cuyo poder emanaba del pueblo; el pueblo era la suma de las voluntades individuales, lo anterior bajo el supuesto de que el individuo participaría, racionalmente, en la toma de decisiones. Sobre estas bases se pensaba que el Estado sería ahora el encargado del bienestar colectivo y el organismo regulador de las relaciones individuales. Para los liberales del siglo XIX el Estado imaginado, por el que se luchaba en la prensa y en los frentes de batalla, era un Estado secular, separado de la Iglesia, a quien intentó limitar por todos los medios. Con Juárez y Lerdo de Tejada, la legislación mexicana redujo a la Iglesia y a la religión al espacio de lo privado, de las decisiones individuales.

Este cambio se gestó a partir de considerar el potencial de la escuela como formadora de conciencias y como un instrumento civilizatorio. A través de la instrucción elemental se lograría que los niños y los jóvenes se apropiaran de los valores liberales y se les inculcaría el gusto por el trabajo, se les normalizaría bajo los gestos, actitudes y valores sociales de un nuevo modelo, ampliamente divulgado en los catecismos políticos y en los manuales de

urbanidad. Así, se pensaba, la religión dejaría de ser el núcleo integrador de la identidad nacional.

Consecuentemente, se buscó la forma de afinar el espacio escolar por medio de normas y reglamentos encaminados a uniformar y unificar la educación y se establecieron controles cada vez más estrictos sobre establecimientos y maestros. Los particulares, se vieron obligados a someterse a la vigilancia del Estado. Estas acciones fueron lentas y de eficacia mínima en el siglo XIX; aún con el triunfo republicano, fueron los particulares y la Iglesia quienes participaron activamente en la ampliación del número de escuelas y fueron los gobiernos de los estados quienes avanzaron en la expansión de la escuela — llamada indistintamente— oficial o pública. A pesar de los muchos discursos y la insuficiencia de oportunidades de acceso a la instrucción, hacia los años ochenta de ese siglo, las leyes de educación de la mayoría de los estados del país ya incluían los tres principios básicos que le atribuimos a la escuela pública: laica, gratuita y obligatoria.

En ese tiempo, el laicismo era un precepto a tono con la libertad de creencias consagrada en la Constitución de 1857, era un laicismo neutro. La gratuidad implicaba (legislativamente) que cualquier nivel de gobierno que sostuviese escuelas (federal, estatal o municipal) debería hacerse cargo del pago del maestro o maestra, la renta y reparaciones del local, compra de materiales y textos escolares. Con la obligatoriedad se hacía alusión a que los niños deberían de cursar por lo menos la escuela elemental (en la que sólo se incluían aprendizajes básicos) y a que los padres o tutores deberían enviar a los niños a la escuela, de no hacerlo se hacían acreedores a multas y encarcelamiento. Estableciéndose de forma definitiva la imagen del Estado como agente encargado de ofrecer el servicio educativo en función de las demandas sociales.

2.2.3 MÉXICO MODERNO

Para el siglo XX el período que va de 1910 a 1940 es especialmente rico en acontecimientos relacionados con la educación. Uno de los puntos en cuestión, y que llegó a grado de violencia, fue la participación de la Iglesia en las cuestiones políticas y en los problemas sociales y educativos. Lo anterior debido a que ésta había recuperado terreno gracias a la permisividad del clima político del porfiriato; también había logrado reorganizar a amplios sectores de católicos, mediante frentes civiles, bajo las orientaciones de la Doctrina Social³. La reglamentación y las acciones que pretendían someter a las escuelas particulares (la mayoría católicas) al control público se volvieron especialmente coercitivas en estos años. Primero fue el laicismo en la educación que se hizo extensivo a las instituciones particulares a partir de 1917. Para 1921 con la creación de la Secretaría de Educación Pública se concretaron las bases institucionales para uniformar y lograr la unidad de un modelo pedagógico y administrativo al nivel nacional.

En el marco de la Rebelión Cristera y durante el período de gobierno del presidente Lázaro Cárdenas, la educación volvió a ser espacio de tensiones y de conflicto entre los límites y las competencias del poder público, frente a los intereses de grupos religiosos o no, que defendían el principio de la libertad de educación y el derecho de los padres de instruir a sus hijos de acuerdo a sus convicciones. Para las escuelas particulares no católicas, el fantasma del socialismo y de los bolcheviques era una poderosa razón para desconfiar de la política educativa cardenista. Para 1940, con el llamado a la unidad nacional y con la promesa de respeto a la iniciativa privada, las escuelas particulares surgieron e iniciaron un período de crecimiento muy importante: en 1934 había 2,872, para 1940 quedaban 1555, y en 1970 ya habían logrado duplicar su número para llegar a 3,280.⁴

³ CEBALLOS RAMÍREZ Manuel, *La Democracia Cristiana en México*, p.136.

⁴ TORRES SEPTIÉN Valentina, *Escuelas de la Clandestinidad*, *La Educación en México: Historia Regional. Memoria del Primer Encuentro de Historia Regional de la Educación*, realizado por la Universidad Veracruzana en 1990. p. 333

Para estas escuelas, la reforma de ley que les permitió la enseñanza de la religión, no fue si no un reconocimiento a una realidad. Bajo el cobijo de espacios extracurriculares como valores, desarrollo humano, etc., la instrucción religiosa fue una práctica común en los planteles privados a partir de 1940, lo anterior a pesar del laicismo.

El sector de escuelas particulares que se estructuró a lo largo del siglo XX es diverso y complejo: una parte muy importante siguen siendo las escuelas de orientación católica, bien sean atendidas por profesores laicos o por congregaciones religiosas; pero junto con ellas están, por ejemplo, los colegios extranjeros y las escuelas que ostentan un modelo pedagógico innovador. Una característica de las escuelas particulares en este siglo es que se ha expandido también ha partir de atender los niveles educativos que el gobierno ha sido incapaz de cubrir cabalmente: educación inicial (sobre todo guarderías infantiles), preescolar, primaria, secundaria y, actualmente educación media superior y superior.

Es innegable que en todos los casos, las escuelas particulares orientan su oferta educativa a sectores sociales con los cuales se identifican cultural y socialmente. Los padres de familia que acuden a estas instituciones pagan por un servicio que esperan supere a las escuelas públicas y que le otorgue un valor agregado a la formación de sus hijos.

2.3 PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

México como sabemos, es el primer país latinoamericano que suscribió tratados de libre comercio con las naciones de América del Norte y con las que integran la Comunidad Económica Europea. La educación es, a su vez, unos de los factores más importantes entre los que determinan la competitividad internacional del país.

Aunque —desde el punto de vista de su PIB per cápita— México ocupa el cuarto lugar en América Latina, la proporción que el Estado dedica al

financiamiento de la Educación Pública (4.9 por ciento) es inferior a la observada en seis países de la región. A su vez, la proporción del mismo producto que se dedica al financiamiento de la educación primaria (1.7 por ciento) es menor a la observada en otros cinco países latinoamericanos.⁵

Sin duda, México ha avanzado significativamente en lo que se refiere a la satisfacción de la demanda por educación primaria, aunque aún persisten graves problemas en ese nivel educativo, como el de la baja calidad y la exclusión social. En la actualidad, los principales déficit se encuentran en la enseñanza media y en la de nivel superior. Al relacionar la matrícula total del sistema escolar con el tamaño de las unidades demográficas integradas por niños y jóvenes cuyas edades se encontraran entre los seis y los veinticuatro años de edad, se observa que ocupamos un décimo lugar entre los países de América Latina, y es de especial interés notar que, por sexos, nuestro país ocupa un noveno lugar por su tasa de escolaridad masculina y un undécimo por la femenina.

Cabe aquí una inferencia: si el lugar que ocupa México desde el punto de vista de la satisfacción de la demanda educativa es más desfavorable que el que ocupa por razón del esfuerzo financiero que realiza su gobierno, puede concluirse que nuestro país no está aprovechando sus recursos financieros en forma eficiente, en relación con otros países.

Aunque la información disponible sobre los resultados de la educación es bastante escasa, existe al respecto un estudio coordinado por la UNESCO, según el cual nuestro país está colocado en el noveno lugar de acuerdo con los resultados obtenidos por los alumnos al resolver unas pruebas estandarizadas de lenguaje (en el tercer grado de primaria). Por otro lado, quedó en séptimo sitio, de acuerdo con los resultados de las pruebas de matemáticas del mismo grado; y en el sexto, a partir de las pruebas de lenguaje y matemáticas de cuarto grado. Recordemos que nuestro país ocupa un cuarto sitio por razón de su PIB per cápita.

⁵ La Comunidad Académica en Línea. Tomado de Observatorio Ciudadano de la Educación, 1984 (citado 13 noviembre 2004). Disponible en Word Wide Web: <http://www.bine.gob.mx>

Desde el punto de vista del analfabetismo, México está situado en el décimo lugar en América Latina. Sin embargo, si se analiza por separado la situación de las mujeres, se observa que su coeficiente de alfabetización es inferior al promedio (88.7). En consecuencia, desde este punto de vista México ocuparía el décimo primer lugar entre los 21 de la región.

Al examinar los datos sobre el acceso a la educación que tienen los jóvenes pertenecientes a familias más pobres (cuyos ingresos están ubicados en el quintil inferior de la distribución correspondiente) se observa que México ocupa el noveno lugar (entre 16 países) en el indicador correspondiente a la educación básica, el décimoquinto (es decir, el penúltimo) en el correspondiente a la enseñanza media, y el décimotercero en relación con la enseñanza superior. Es evidente que esta comparación arroja resultados muy desfavorables para nuestro país.

Por otro lado, al examinar los datos de acceso a la educación que tienen los jóvenes pertenecientes a familias más ricas (cuyos ingresos están ubicados en el quintil superior), México ocupa el sexto lugar (entre 16 países) en cuanto a la educación básica, el quinto respecto a la media y el octavo en lo que concierne a la superior.

Como estas posiciones son menos desfavorables que las mencionadas en el párrafo anterior, se puede concluir que nuestro sistema escolar opera una exclusión más intensa en los jóvenes más pobres y es mayor incluso que otras naciones con un desarrollo similar. Esto nos conduce a reflexionar, una vez más, hasta qué punto la educación es capaz de combatir las desigualdades sociales que generan los sistemas económicos actuales.

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) ofrece datos sobre la relación de ingresos y escolaridad, en los diversos países de la región.

La situación de México tampoco es favorable desde este punto de vista: en las zonas urbanas ocupa el décimosegundo sitio (entre 16 que fueron considerados en el análisis), y en las rurales se encuentra en el sexto lugar. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que la diferencia existente entre estos dos

rangos es atribuible a que para el segundo tipo de zonas sólo se dispuso de información correspondiente a diez países.

Lo que más llama la atención, sin embargo, es que en las zonas urbanas el país ocupa el décimotercer lugar en lo que se refiere a los ingresos que perciben las personas que cursaron entre cero y nueve años de escolaridad, y el décimo lugar en cuanto a los ingresos de quienes alcanzaron diez años o más de escolaridad. Esto puede indicar que la demanda laboral se está inclinando preferentemente hacia los sujetos que alcanzaron mayores niveles educativos (fenómeno que ha sido característico de los países más desarrollados, pero que también se está reproduciendo en otros con menores niveles de desarrollo económico y que, como México, han adoptado un modelo de crecimiento económico similar).

Como la escolaridad es uno de los principales factores que explican el comportamiento del ingreso, nos referiremos a las proporciones del ingreso nacional que perciben en diversos países quienes se encuentran en situaciones extremas, es decir, en la capa inferior y en la capa superior de la distribución del ingreso.

De acuerdo con esos datos, el 10 por ciento más pobre de la población mexicana sólo recibe 1.4 por ciento del ingreso nacional, en tanto que el 10 por ciento más rico recibe el 42.8 por ciento del mismo. En otras palabras, 10 por ciento de la población mexicana que se encuentra en el último decil de la distribución del ingreso recibe 30.6 veces las remuneraciones correspondientes a 10 por ciento de quienes se encuentran en la situación contraria.

Al comparar la situación de México con la de otros países, se observa que la proporción del ingreso que corresponde a nuestra población más pobre es inferior a la registrada en otros siete países de la región; en tanto que la que corresponde al 10 por ciento más rico es mayor que la observada en una decena de naciones.

Los datos que aquí hemos resumido hablan por sí mismos. No sólo se puede concluir que desde ninguno de los puntos de vista comentados en este comunicado México va a la vanguardia en América Latina, sino que por su situación educativa ni siquiera se encuentra en el sitio que le correspondería de acuerdo con su nivel de crecimiento económico.

Así pues, la situación educativa heredada por el actual gobierno tiene que ser abordada con enormes dosis de creatividad y sentido de responsabilidad, más aún cuando se viven ya efectos de la recesión económica mundial que seguramente afectará al sector laboral y educativo.

2.3.1 LA EDUCACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA EMPRESARIAL

Es innegable que actualmente la capacidad del Estado para brindar educación a la población se ha visto disminuida por el incremento del número de habitantes y la falta de recursos públicos, es por ello que el sector privado ha encontrado un amplio campo de inversión en todos los niveles educativos, desde la escuela elemental hasta los estudios superiores. En un mundo cada vez más competitivo, dónde el nivel y calidad de la educación recibida es determinante para alcanzar los mejores empleos y salarios, la demanda de la misma, ha crecido en niveles nunca antes vistos en nuestro país. Concientes de ello, cada vez un mayor número de capitales privados se invierten en infraestructura, gastos administrativos, docente y publicitarios, no sólo para cumplir un papel social, que es la de impartir educación, sino para que al mismo tiempo se obtengan un mayor número de ganancias a largo plazo.

CAPÍTULO III LAS ASOCIACIONES CIVILES

3.1 Antecedentes

3.2 Generalidades

3.3 Definición de asociación civil

3.4 Constitución de la asociación civil

3.5. Características del contrato de asociación civil

3.6 Derechos de los asociados

3.7 Obligaciones de los asociados

3.8 Órganos de la asociación civil

*3.9 Disolución y liquidación de las asociaciones
civiles*

Capítulo 3

LAS ASOCIACIONES CIVILES

3.1 ANTECEDENTES

A raíz de la Revolución Francesa, en el Código de Napoleón se prohibió la existencia de agrupaciones de personas como las asociaciones profesionales y religiosas, pues se consideraba que atentaban a los principios de igualdad y libertad. Tendencia que también fue seguida por los códigos de 1870 y 1884, ya que si ciertamente no las prohibían tampoco las regulaba. Es hasta el Código de 1928 cuando se mencionan por primera vez en México.

3.2 GENERALIDADES

Empezaremos comentando lo que son las personas morales.

Se consideran personas morales, según el art. 25 del Código Civil Federal, las entidades siguientes:

- a) La nación, los estados y municipios;
- b) Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- c) Las sociedades civiles o mercantiles;**
- d) Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal (Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera).
- e) Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- f) Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin ilícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley, y
- g) Las personas morales extranjeras de naturaleza privada.

Como se puede observar, legalmente, las sociedades y asociaciones civiles se consideran personas morales por igual.

Por otro lado el título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta por medio de su artículo 8, establece que cuando se haga mención a "persona moral" se entienden comprendidas, entre otras:

- A. Las sociedades mercantiles y los organismos descentralizados que realizan preponderantemente actividades empresariales.
- B. Las instituciones de crédito.
- C. Las sociedades y asociaciones civiles.
- D. La asociación en participación cuando través de ella se realicen actividades empresariales.

3.3 DEFINICIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL

Según el artículo 2670 del Código Civil Federal la asociación civil es:

La reunión voluntaria de varios individuos (asociados), de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

Como ejemplos de este tipo de asociaciones se encuentran, entre otras, las siguientes:

- A. Asociaciones patronales.
- B. Aquellas que reciban donativos.
- C. Las que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riesgo.
- D. Aquellas que se dediquen a la enseñanza.
- E. Las dedicadas a la investigación científica o tecnológica.
- F. Las dedicadas a la promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía.
- G. Las dedicadas al apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas, de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

- H. Las dedicadas a la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
- I. Las dedicadas al apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la cultura de las artes.
- J. Las dedicadas a la instauración y establecimiento de bibliotecas que forman parte de la red nacional de bibliotecas públicas.
- K. Asociaciones de padres de familia.
- L. Las organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- M. Las que otorguen becas.
- N. Las de colonos.
- O. Las que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.
- P. Las que constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática.
- Q. Las que se dediquen exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.

El derecho de asociación tiene su fundamento legal en el artículo 9° de nuestra Constitución Política, al ordenar que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero sólo los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país [...].

3.4 CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

La asociación civil se conforma de lo siguiente:

A. Personas.

No obstante que el Código Civil Federal no lo señala expresamente, de la interpretación del concepto de asociación civil se infiere que para constituir una asociación como ésta se requiere mínimo de dos personas, sin tener un límite máximo de asociados

B. Patrimonio.

El patrimonio de las asociaciones civiles se conforma por las aportaciones de los asociados y por el conjunto de activos (bienes y derechos) de carácter económico que adquiera la asociación por cualquier medio lícito y por sus obligaciones.

C. Contrato de la asociación.

El contrato por el que se constituye una asociación civil debe constar por escrito. Asimismo, deberá contener los datos siguientes:

1. El nombre de los asociados;
2. La razón social o denominación;
3. El objeto, la duración y domicilio;
4. El capital social, si lo hubiere y la aportación con que cada asociado deba contribuir;
5. En su caso, la manera de distribirse las utilidades y pérdidas;
6. El nombre de los administradores y las facultades que se les otorguen;
7. El carácter de los asociados y su responsabilidad ilimitada cuando la tuvieren, y
8. La fecha y la firma del registrador.

Generalmente, en la práctica se usa las abreviaturas "A.C." después de la razón social, aún cuando no hay disposición expresa en el Código Civil Federal que así lo señale.

Las asociaciones civiles se regirán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el registro público para que produzcan efectos contra terceros.

Lo anterior se encuentra fundamentado en los artículos 2671, 2673 y 3072 del Código Civil Federal.

3.5 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL

- a) Plurilateral o bilateral: Bilateral cuando intervienen dos socios, plurilateral cuando intervienen más de dos.
- b) Oneroso: En virtud de que los socios reciben provechos y gravámenes recíprocos, sin constituir una especulación comercial.
- c) Conmutativo: Ya que las prestaciones son ciertas y determinadas desde la celebración del contrato.
- d) Formal: Supuesto que el contrato de asociación civil deba formularse ante notario público.
- e) De tracto sucesivo: En razón de que produce sus efectos a través del tiempo.
- f) A título personal: se toman en cuenta las cualidades de los asociados para la celebración del contrato.

3.6 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Quiénes pertenezcan a una asociación civil tendrán los derechos siguientes:

- a) Los que establezca el estatuto social en su beneficio.
- b) Asistir a las asambleas que se convoquen.
- c) Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.
- d) Solicitar que se convoque a Asamblea General de asociados, si constituyen como mínimo el 5% del total de asociados.
- e) Separarse de la asociación civil, previo aviso dado con dos meses de anticipación.
- f) Vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se proponen la asociación civil y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de esta.

Lo mencionado con anterioridad se encuentra fundamentado en los artículos 2675, 2678, 2680 y 2683, todos estos del Código Civil Federal.

3.7 OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Aquellas que se integren a una asociación civil tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Todas las que señale el estatuto social.
- b) Cooperaran en el logro del objeto social, de acuerdo con el contrato social y los estatutos.
- c) Acataran y respetar los acuerdos legalmente tomados en las asambleas generales.
- d) No votarán las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

Los asociados que voluntariamente se separen o fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.

Asimismo, no podrán transferir su calidad de asociados.

Lo anterior se encuentra refutado en los artículos 2677, 2679, 2682 y 2684 del Código Civil Federal.

3.8 ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Para el buen funcionamiento de una asociación se requiere de ciertos órganos; éstos son la asamblea general, órgano representativo y órgano de control. También se puede prever en los estatutos, la existencia de ciertas comisiones para la mejor realización de los objetivos de la asociación; estas comisiones pueden ser permanentes o transitorias y su nombramiento puede hacerse mediante el consejo directivo o la asamblea general. Es común que las facultades de las comisiones permanentes estén fijadas de manera expresa en los mismos estatutos; en cambio, a las comisiones transitorias se las fija el consejo directivo o la asamblea general en el momento de su creación

- **LA ASAMBLEA GENERAL**

El poder supremo de las asociaciones civiles reside en la asamblea general, esta última sólo se ocupará de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. Sus decisiones serán tomadas por la mayoría de votos de los miembros presentes.

El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general, con sujeción a estos documentos.

Las reuniones de la asamblea general se hará en los plazos establecidos en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección, la cual deberá citar a dicha asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el 5 % de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

En la asamblea general se resolverán los asuntos siguientes:

- a) Sobre la admisión y exclusión de los asociados, en este último caso, sólo podrán ser excluidos de la asociación por las causas que señalen los estatutos.

- b) Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos.
- c) Sobre el nombramiento del director o directores, cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva.
- d) Sobre la revocación de los nombramientos hechos.
- e) Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

Todo esto lo podemos encontrar en las citas de los artículos 2672, 2674, 2675, 2676, 2677 y 2681 de nuestro Código Civil Federal de nuestra legislación vigente.

- **EL ÓRGANO REPRESENTATIVO**

Es el que se encarga de la administración de la Asociación, es decir; se encarga de la gestión de los negocios sociales, y puede conformarse por:

- a) Todos los socios.
- b) Alguno o algunos de los socios.
- c) Persona o personas extrañas a la sociedad civil.

Las decisiones del Consejo de Administración, generalmente son tomadas por mayoría de votos.

El nombramiento de los socios administradores, se hará constar en acta de asamblea general de socios; el nombramiento no podrá revocarse sin el consentimiento de la mayoría de socios, a excepción de dolo, culpa o inhabilidad judicial.

Los socios administradores, por lo regular, necesitan autorización expresa en acta de asamblea general de socios, para vender los bienes de la sociedad; para empeñar los bienes sociales, gravarlos, hipotecarlos; para tomar créditos de importancia relativa.

- **EL ÓRGANO DE CONTROL**

La vigilancia de la asociación civil, corresponde al Órgano de control o consejo de Vigilancia o Interventor de la sociedad.

El nombramiento puede recaer en todos los socios no administradores, en alguno o algunos socios no administradores, o bien, en persona o personas ajenas o extrañas a la sociedad, generalmente profesionales.

La actividad de este consejo, se circunscribe a “vigilar los actos de los administradores, en cuanto al desempeño de su cargo, informando previo dictamen, cuando menos una vez al año, al Órgano Supremo o Asamblea General de Socios”.

Tanto el nombramiento, facultades, restricciones, revocación, etc., deben constar por escrito en Acta de Asamblea General de Socios, protocolizarse ante notario público en inscribirse en el Registro correspondiente.

3.9 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

Las asociaciones civiles se extinguen por las siguientes causas:

- a) Por las previstas en los estatutos.
- b) Por consentimiento de la asamblea general.
- c) Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.
- d) Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el que fueron fundadas.
- e) Por resolución dictada por autoridad competente.

CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN

Una vez disuelta la asociación civil, los bienes de esta se aplicaran conforme a lo que determinen los estatutos sociales y a falta de disposición de estos, según lo que determine la asamblea general. En este caso, la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones, y los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

Lo anterior se encuentra en los artículos 2685 y 2686 del Código Civil Federal.

Enseguida se muestra un modelo de un contrato de constitución de una asociación civil.

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL

Comparecen los señores _____, quienes otorgan un contrato de constitución de ASOCIACIÓN CIVIL, bajo la denominación de _____, A.C.

Al efecto, los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente marcado con el número _____, expediente número _____, folio número _____, de fecha ____ del mes de _____ del año _____.

Por lo tanto, _____ Asociación Civil, se registrarán bajo los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1 OBJETO

Artículo 1o. El objeto de la asociación es:

- a) Promover y fomentar _____ dentro de la república mexicana, de acuerdo con _____.
- b) Representará sus miembros ante las autoridades nacionales o extranjeras ya asociaciones afines, dentro y fuera de la República, cuando así se estime necesario para la protección de los intereses del asociación por sus miembros.
- c) Crear, fomentar y cultivar las buenas relaciones entre sus asociados.
- d) Coordinar las actividades de sus afiliados.
- e) Promover y propugnar por todos los medios posibles, por aumentar _____ en la República Mexicana, empleando _____ encaminado al mejor y mayor prestigio de la asociación.
- f) Adquirir en propiedad o arrendamiento los inmuebles que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de su objetivo social

DOMICILIO

Artículo 2o. El domicilio de la asociación será en la ciudad de _____, en el estado de _____ sin perjuicio de que puede establecer representaciones o corresponsalías en cualquier otro lugar de la república o del extranjero.

NACIONALIDAD

Artículo 3o. La asociación será mexicana. Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

DURACIÓN

Artículo 4o. La duración de la asociación será de 30 años que comenzará a partir de la fecha de firma del contrato social, pero dicho plazo quedará automáticamente prorrogado por igual término, se la Asamblea General de asociados, previo cumplimiento de dicho plazo, no acuerda su disolución.

CAPÍTULO II De sus asociados y miembros

Artículo 5o. Habrá dos clases de asociados:

- a) Asociados fundadores activos.
- b) Asociados activos.

Son asociados fundadores activos las personas físicas que otorgan la escritura constitutiva de la asociación. En forma expresa, en favor de los asociados fundadores se establece un derecho consistente en que, siempre que por cualquier circunstancia se designe o elija al consejo directivo o miembros del mismo, la elección del 60% de los miembros que integren el consejo directivo, propietarios o suplentes, estará representada en favor de los asociados fundadores; lo anterior, por supuesto, por medio del voto de los mismos, el cual se ejercerá en los términos que se prevén para dicha elección en los presentes estatutos sociales.

Serán asociados activos todas aquellas personas físicas que sean admitidas con tal carácter para la asamblea de asociados, en atención a su activa participación para el logro de los fines de la asociación.

Tanto los asociados fundadores como activos, tendrán derecho a voto en las asambleas a las que se fueren convocados.

Artículo 6o. Son obligaciones de los asociados:

- a) Coadyuvar con la asociación en el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Realizar las aportaciones y pagar las cuotas periódicas que en su caso fijen la Asamblea General, sin perjuicio de las aportaciones voluntarias adicionales que quieran hacer a la asociación.
- c) Cumplir con las obligaciones y las comisiones que les impongan los órganos de la asociación.

Artículo 7o. Para ser admitidos como asociados activos, las personas que reúnan los requisitos en estos estatutos y quieren adquirir tal categoría, presentarán, previa recomendación de dos asociados activos, su solicitud de admisión al consejo directivo,

el que podrá aceptarlo provisionalmente, quedando sujetas a la admisión definitiva a la confirmación que haga la asamblea de asociados.

Artículo 8o. Los asociados sólo podrán separarse de ella, previa renuncia que presenten por escrito con dos meses de anticipación

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 9o. El patrimonio de la asociación será variable y estará formado por las cuotas de los asociados, así como por los donativos de aportaciones que por cualquier causa reciba la asociación.

Artículo 10. Ni los asociados ni los miembros de la asociación tendrán derecho o reembolso de sus aportaciones económicas, ni participación alguna en el patrimonio de esta última.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11. La asociación será dirigida y administrada por un consejo directivo, el cual funcionará con un número de miembros como mínimo, quienes deberán ser asociados y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos.

En lo que se refiere al nombramiento o elección de miembros integrantes del consejo directivo, se observará lo previsto en el artículo quinto de éstos estatutos.

Artículo 12. En la primera sesión que celebre el consejo directivo, después de la elección de sus miembros, de entre ellos se designara a un presidente, un vicepresidente, un tesorero y un secretario.

Artículo 13. El consejo directivo funcionara validamente con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se tomaran por voto favorable de la simple mayoría de consejeros presentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Los consejeros continuarán en ejercicio hasta que sus sucesores, electos por la asamblea, tomen posesión de sus puestos.

Artículo 15. El consejo directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes, el día que señale el presidente o quien haga sus veces. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando fueren convocadas por el presidente o cuando su celebración sea solicitada al menos por tres miembros del consejo directivo.

Artículo 16. El consejo directivo ejecutará los acuerdos de las asambleas y tendrá a su cargo la representación, dirección y administración de la asociación, con excepción de los asuntos que competen a la asamblea de asociados, de acuerdo con la ley o con estos estatutos; el consejo directivo tendrá las más amplias facultades para la realización de los fines de la asociación, incluyendo entre otras, las siguientes:

I. Tendrá a su cargo el manejo interno de la asociación en su integridad, pudiendo por lo tanto, decidir todo lo concerniente a la realización de sus fines, a cuyo efecto:

a) Nombrará a aquellos funcionarios y apoderados que consideren pertinentes, siempre de acuerdo con estos estatutos y con las disposiciones legales aplicables, otorgando y confiriendo los poderes del caso y para revocarlos.

b) Fijará las atribuciones de dichos funcionarios y apoderados y, con sujeción también a las limitaciones estatutarias legales, les fijará sus remuneraciones, en su caso.

CAPITULO 3. LAS ASOCIACIONES CIVILES

c) Aprobará y modificará los programas de inversión y los presupuestos de gastos que le presente el director general o quien esté en su lugar.

d) En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo todos los actos, tantos jurídicos con materiales, y directa o indirectamente se relacionen con fines de la asociación, sin limitación alguna

II. Tendrá la representación legal de la asociación frente a terceros, así como ante los diversos órganos de la autoridad y consecuentemente:

a) podrá celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos tanto civiles como mercantiles, administrativos o de otra naturaleza, incluso fideicomisos y préstamos.

b) Sin recurrir a la autorización expresa de la asamblea podrá enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y, en general, disponer o grabar en cualquier forma o por cualquier título legal los bienes de la asociación, tanto los que constituyen el activo fijo, circulante, con las facultades que corresponde legalmente al dueño, así como tomar capitales prestados.

c) Podrá admitir provisionalmente nuevos asociados.

d) Podrá suscribir con cualquier carácter, incluso el de aval, toda clase de títulos de crédito.

e) Tendrá como mandatario para pleitos y cobranzas, todas las facultades generales y aún especiales para cuyo ejercicio se requiere poder o cláusula especial sin limitación alguna, con la amplitud del artículo 2554 del código civil del distrito federal, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, las facultades para promover inexistencia de cualquier acción, inclusive del juicio de amparo, para transigir, comprometer o sujetarse juicio arbitral los derechos de acciones de la asociación; hacer quitas y conceder esperas; intervenir en remates como postor; presentar denuncias y formular querellas por los delitos que se cometen en perjuicio directo o indirecto de la asociación, así como otorgar perdón para recusar jueces, magistrados o cualquier otro funcionario, cuerpo jurisdiccional o junta de conciliación y arbitraje.

En consecuencia, el consejo directivo queda investido con las masas las facultades para pleitos y cobranzas, actual administración y de riguroso dominio, en los términos de los tres primeros párrafos de los artículos 2554 y 2587 del código civil para el distrito federal y los correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas donde se ejerciten dichos poderes.

La asamblea general podrá ampliar o restringir las facultades anteriores.

f) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros.

g) Poder para otorgar nombramientos y la representación social, legal y patronal en asuntos laborales con toda la amplitud de los artículos 11, 46, 47, 134, fracción III, 523, 692, fracciones I, II, III, 786, 787, 886 Y 884 de la ley federal del trabajo vigente.

h) Podrá designar y revocar los nombramientos del director general, gerentes y funcionarios de la sociedad que estime convenientes, señalando sus atribuciones, facultades, obligaciones, remuneración, así como las garantías que deban otorgar, en su caso.

III. El consejo también queda facultado para nombrar delegados para cualquier tipo de reuniones o comisiones en las que se juzgue útil y conveniente la presencia de la asociación.

IV. El consejo formulará los reglamentos de la asociación y cuando lo considere oportuno, también queda facultado para modificarlos.

V. El consejo directivo tendrá facultades para formar el (los) patronato (s) es en convenientes en el orden a determinados proyectos acción y actividades relacionadas con los objetos sociales.

Artículo 17. Por el solo hecho de su nombramiento, el presidente del consejo directivo será representante legal de dicho consejo y ejecutará sus resoluciones sin necesidad de autorización especial alguna. Además, tendrá las mismas facultades otorgadas al consejo directivo. Sin embargo, para enajenar activo de la asociación, el presidente del consejo siempre podrá conjuntamente con otros dos miembros de este último, ya sean propietarios o suplentes, y previa autorización del consejo.

Artículo 18. El presidente del consejo directivo lo será de la asociación; presidirá las asambleas generales y las sesiones del consejo. Asimismo, tendrá las facultades y atribuciones que le confiere o delegue el consejo, además de aquellas inherentes a su cargo.

Artículo 19. Para la suscripción de títulos de crédito y para avalar éstos últimos, así como para el otorgamiento de fianzas y avales, cualquier miembro del consejo directivo podrá realizarlo previa autorización del consejo directivo.

Artículo 20. La asociación tendrá un director general y uno o varios gerentes que serán designados por el consejo directivo, los cuales durarán en sus funciones hasta en tanto los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y gozarán de las facultades que se les otorguen en el acto de su nombramiento o posteriormente.

Capítulo VI DE LA ASAMBLEA

Artículo 21. El órgano supremo de la asociación será la asamblea general de asociados, la cual se reunirá dentro de los cuatro primeros meses de cada año natural también se reunirá de manera especial o extraordinaria cuando la convoca el presidente o una tercera parte de los miembros del consejo o lo soliciten por lo menos la tercera parte de los asociados.

Los asociados podrán acudir a las asambleas, directamente o por medio de mandatarios, ya sean éstos pertenezcan o no a la asociación. La representación para comparecer en asambleas, podrá conseguirse mediante simple carta-poder. No podrán ser mandatarios los integrantes del consejo directivo.

Artículo 22. La convocatoria para las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberá contener la orden del día y se notificará por escrito a los asociados activos o fundadores, con ocho días de anticipación cuando menos, al domicilio que tengan registrado en la asociación, o bien mediante publicación de la convocatoria en uno de los principales diarios.

Artículo 23. El presidente nombrará dos escrutadores, quiénes certificarán el número de asociados presentes.

Artículo 24. Cada asociado fundador o activo, tendrá derecho a un voto. Los votos se tomarán por mayoría, computándose a todos los asociados presentes con derecho votar.

Artículo 25. Constituirá quórum para la validez legal de las asambleas generales, ya sean ordinarias o extraordinarias un 50% de los asociados o sus representantes.

En caso de que no se reúna el quórum indicado el día y hora fijados en la convocatoria, se asentaba la razón de esta circunstancia en el libro de actas correspondiente.

CAPITULO 3. LAS ASOCIACIONES CIVILES

Después de media hora se considera legalmente instalada la asamblea, cualquiera que sea número de asociados presentes.

Sin embargo, para acordar la disolución de la asociación deberá expedir según la nueva convocatoria para que se celebre la asamblea dentro de los quince días siguientes. En este caso, la asamblea queda instalada si se encuentran representados cuando menos un 75% de los asociados

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1 Sujetos

4.2 Material

4.3 Procedimiento

Capítulo IV METODOLOGÍA

4.1 SUJETOS

En la realización de la presente investigación, se denominará “Centro Universitario de Estudios Superiores A.C.” a la institución en la cual llevaremos a cabo el estudio.

Las personas entrevistadas serán las siguientes:

La Coordinadora académica que entre sus funciones destacan:

- Coordinar la evaluación periódica y mejora continua de los diferentes programas de estudio y proponer a la Rectoría las modificaciones que se estimen convenientes.
- Solventar los problemas académicos.
- Elaboración de programación académica anual, contando con la aprobación de la Rectoría, supervisando su cumplimiento.
- Solventar los problemas académicos.
- Sistematizar y verificar la elaboración de planes, programas y proyectos del área académica.
- Velar por el fiel cumplimiento de cronogramas y metas definidas para el normal desarrollo de las actividades asignadas.
- Organizar los procesos de graduación anual.
- Promover capacitaciones para el sector docente y así lograr la calidad académica.
- Presentar informes periódicos y específicos a los organismos superiores de la Institución, cuando estos así lo requieran.
- Presidir el Comité de Evaluación para verificar la calidad académica,.

Personal docente de las facultades de administración y contaduría, cuyas edades oscilan entre 25 y 40 años.

Personal del área de servicio social y prácticas profesionales.

Coordinación de Control Escolar

1. Operar el sistema de ingreso, promoción, permanencia, egreso y titulación de los alumnos a las distintas carreras y posgrados que ofrece el Centro Universitario;
2. Integrar el expediente académico de los alumnos y llevar los registros escolares que correspondan
3. Tramitar la expedición de certificados de estudios, diplomas y títulos, en los términos de la normatividad
4. Difundir la información sobre los programas académicos que ofrece el Centro Universitario
5. Formular anualmente la propuesta del calendario escolar y remitirlo a la autoridad competente; y las demás que determine la autoridad competente

Personal del área de servicio social y prácticas profesionales

Los Asesores; de Servicio Social, tendrán las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a los prestadores inscritos a un programa de Servicio Social;
- II. Supervisar el cumplimiento de los objetivos del Servicio Social;
- III. Verificar el debido cumplimiento de las actividades programadas;
- IV. Establecer con los receptores del Servicio Social, una adecuada coordinación de los trabajos;
- V. Evaluar y proporcionar ayuda para la elaboración del informe final de cada prestador de Servicio Social que asesore; y
- VI. Revisar y autorizar el informe final para la liberación del Servicio Social.

4.2 MATERIAL

Esta sección de la investigación se debe incluir los instrumentos de trabajo con los cuales se formaron los criterios para poder juzgar el funcionamiento de las escuelas privadas.

Los materiales utilizados serán un cuestionario el cual fue aplicado al personal docente de las diversas facultades, además de que me valí de entrevistas con personal de otros departamentos, quienes por temor a represalias se negaron a contestar dicho cuestionario.

Otro recurso ocupado fue el de la observación en las diferentes áreas de trabajo del “Centro Universitario de Estudios Superiores A.C.” y entrevistas a ex docentes y ex empleados del mismo, quienes con amplia confianza respondieron a cada una de mis preguntas y dudas, y quienes además hicieron comentarios de valiosa aportación para la elaboración de esta investigación.

4.3 PROCEDIMIENTO

Para un mejor entendimiento del resultado de la investigación se describe el procedimiento que se llevo a cabo.

1. Aplicación de cuestionarios a docentes de las diversas facultades del “Centro Universitario de Estudios Superiores A.C.”
2. Entrevistas con personal de los diversos departamentos del “Centro Universitario de Estudios Superiores A.C.”.
3. Observación dentro de los diferentes departamentos del campus universitario para ser testigo de los procedimientos administrativos aplicados.

CAPITULO 4. METODOLOGIA

4. Entrevistas con ex docentes y ex alumnos para conocer de manera más amplia de situaciones internas que solamente ellos por su experiencia han vivido.
5. Análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de los materiales antes descritos y adicionado con las observaciones personales y entrevistas.
6. La exposición de los resultados obtenidos.
7. Sugerencias y conclusiones.

CUESTIONARIO

NOMBRE: _____

EDAD: _____

PUESTO: _____ DEPARTAMENTO: _____

1.- ¿Cómo se entero de este empleo? _____

2.- ¿Cómo fue seleccionado para ese puesto? _____

3.- ¿Recibió algún tipo de capacitación al ingresar a ese departamento

Si _____ No _____

4.- ¿Ha recibido capacitación o cursos de actualización por parte de la escuela?

Si _____ No _____

5.- ¿Considera usted adecuado los métodos de selección de personal?

Si _____ No _____ ¿Por qué? _____

6.- ¿Cómo considera el nivel de enseñanza impartido por la institución?

7.- ¿Considera usted que las cuotas que se cobran a los alumnos corresponden a la calidad y nivel de educación que se imparte en la institución?

Si _____ No _____ ¿Por qué? _____

8.- ¿Cree usted que las escuelas realmente deben estar constituidas como asociaciones civiles?

Si _____ No _____ ¿Por qué? _____

9.- ¿Considera usted necesario que las autoridades correspondientes realicen una revisión exhaustiva de las condiciones en que operan las escuelas para cerciorarse de su funcionamiento?

10.- ¿Considera usted que solo debe existir un régimen fiscal para las escuelas?

Si _____ No _____ ¿Por qué? _____

11.- ¿Considera usted que los alumnos salen realmente preparados para entrar en la competencia del mercado laboral?

Si _____ No _____ ¿Por qué? _____

12.- ¿Considera usted que los puestos administrativos se encuentran ocupados por personas eficientes, capaces de buscar mejorar el nivel de enseñanza?

Si _____ No _____ ¿Por qué? _____

13.- ¿Recibe estímulos al termino de cada ciclo escolar?

Si _____ No _____

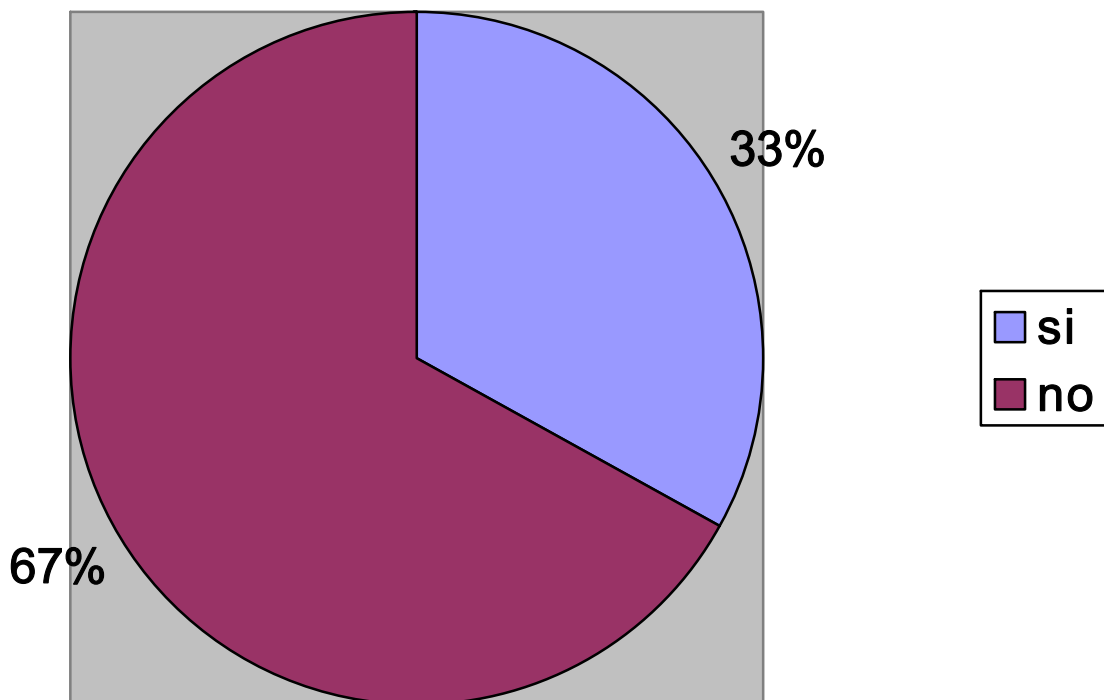
CAPÍTULO V ANÁLISIS DE RESULTADOS

CAPÍTULO V ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el presente capítulo analizaremos las preguntas más importantes del cuestionario que aplicamos para así poder tener una visión más amplia de la opinión de los contadores-maestros acerca del régimen fiscal que impera en la actualidad.

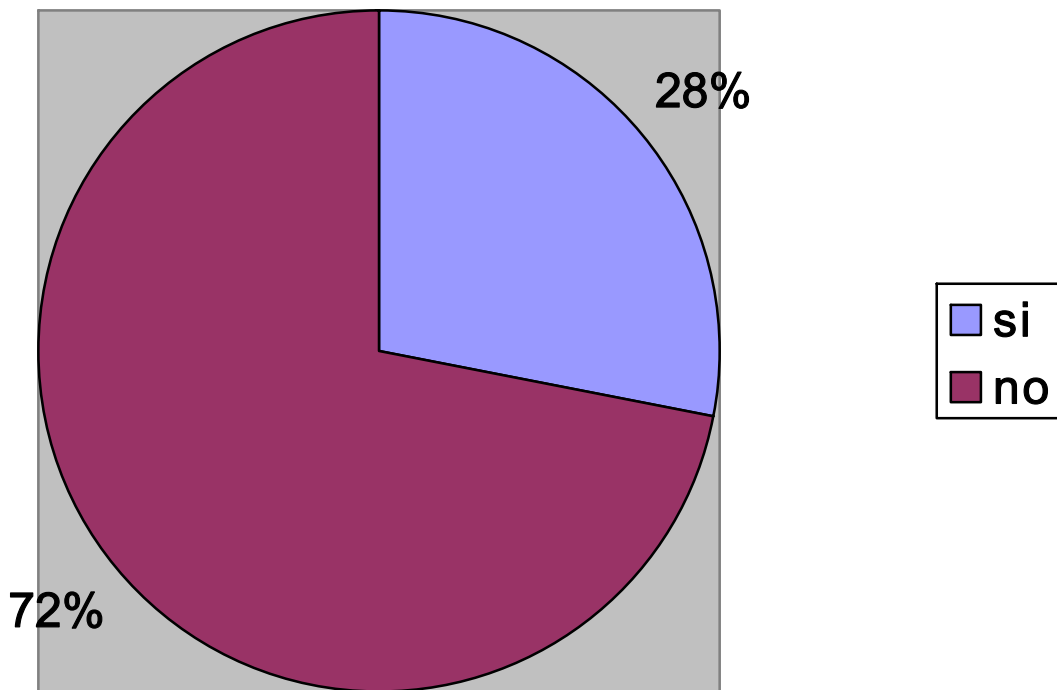
Con esta pregunta lo que se trata de averiguar es si los maestros creen que el nivel de educación corresponde a las cuotas que los alumnos pagan por recibir los servicios educativos, y también se podría indagar si ellos no ofrecen más de sus conocimientos por no recibir la correcta remuneración a sus servicios.

¿Considera usted que las cuotas que se cobran a los alumnos corresponden a la calidad y nivel de educación que se imparte en la institución?



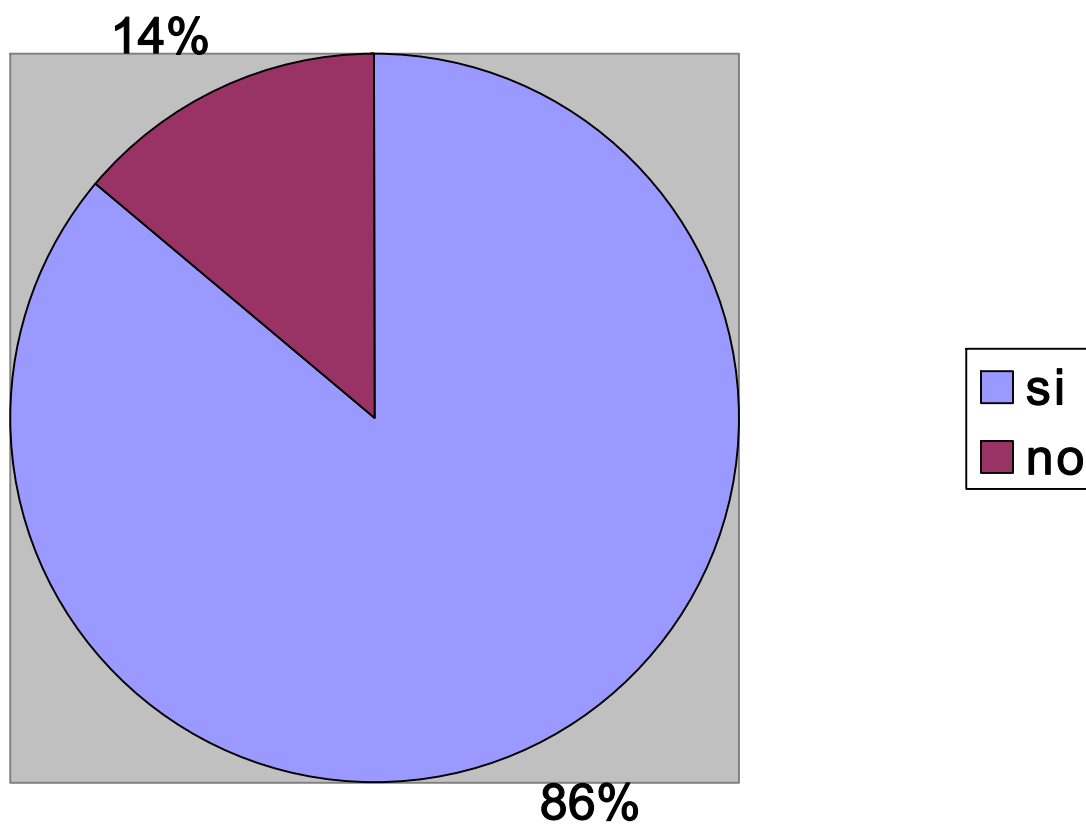
En esta pregunta nos daremos cuenta si los profesores-contadores están de acuerdo en que las escuelas estén dentro del régimen fiscal de personas morales con fines no lucrativos o si deberían estar en otro.

¿Cree usted que las escuelas realmente deben estar constituidas como asociaciones civiles?



A continuación veremos si los encuestados consideran que las escuelas deberían tener un solo régimen fiscal o si deberían establecerse otros.

¿Considera usted que sólo debe existir un régimen fiscal para las escuelas?



CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y PROPUESTA

6.1 Escuelas que no son contribuyentes porque aplican el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

6.2 Integrantes de las escuelas si son contribuyentes

A). Distribución del remanente distribuible

B). Ingresos que si causan impuesto

C). Las escuelas prestan servicios a personas distintas de sus miembros

6.3 No son ingresos gravados cuando la escuela tenga autorización para recibir donativos deducibles

6.4 Ingresos gravados para las escuelas derivados de enajenación de bienes, Intereses y premios

6.5 Cuadro que muestra los ingresos que se gravan

6.6 Presunción de ingresos

A). Pago del impuesto por presunción de ingresos

6.7 Escuelas autorizadas a recibir donativos deducibles

A). Escuelas que cumplen con los requisitos para recibir donativeducibles

B). Requisitos para ser consideradas como escuelas autorizadas para recibir donativos

C). Asociaciones o sociedades civiles que se constituye como el propósito de otorgar becas

D). Requisitos adicionales para los donativos a instituciones de enseñanza

E). Requisitos para la deducción de los donativos

F). Donativos en especie

G). Expedición de comprobantes por donativos

H). Instituciones autorizadas a recibir donativos deducibles en 2005

I). Las escuelas autorizadas a recibir donativos deducibles deben dictaminar sus estados financieros

6.8 Otras obligaciones fiscales

6.9 Obligación de presentar declaración anual de ingresos y erogaciones

6.10 Conclusiones

Propuesta

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y PROPUESTA

Las personas morales a que se refieren los artículos 95 y 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dentro de las que se encuentran las escuelas que se constituyen como S.C. o A.C. no son contribuyentes del impuesto sobre la renta salvo por lo dispuesto en el artículo 94 de esta ley.

6.1 ESCUELAS QUE NO SON CONTRIBUYENTES PORQUE APLICAN EL TÍTULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las escuelas se aplican el título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta son las que cumplen con lo dispuesto en la fracción X del artículo 95 de la ley del impuesto sobre la renta, que a la letra dice:

"X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, **con autorización o con reconocimiento de validez oficial** de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza".

Debemos reiterar que determinadas escuelas lo utilizamos para incluir a las universidades, institutos, y en general toda clase de instituciones educativas, siempre que se trate de una persona moral constituida bajo la forma de S.C. o A.C., que se dedique a la enseñanza y que cuente con autorización o con reconocimiento de validez de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

6.2 INTEGRANTES DE LAS ESCUELAS SI SON CONTRIBUYENTES

Los integrantes de las escuelas que tributan en el Título II considerarán como remanente distribuible, únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes, tal y como lo mencionaremos más adelante.

A) DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE

Las escuelas del Título III, determinarán el remanente distribuible de un año calendario correspondiente a sus ingresos como sigue:

| | |
|--|-----------------|
| Ingresos obtenidos en el periodo (excepto los señalados en el artículo 109 y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo) | \$ _____ |
| Menos: | |
| Deducciones autorizadas, de Conformidad con el título IV | \$ _____ |
| REMANENTE DISTRIBUIBLE | <u>\$ _____</u> |

Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del título II, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan en los términos de dicho Título.

Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de dichas secciones.

B) INGRESOS QUE SI CAUSAN IMPUESTO

En el caso de que las escuelas de este título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del Título II de esta ley a la tasa del 29%, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de escuelas autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos del artículo 31 fracción I y 176 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo anterior implicará que cuando un escuela se encuentre en el supuesto que marca este ordenamiento, deberá separar los ingresos que se encuentran grabados en el Título II de los ingresos exentos de acuerdo con el Título III. La complicación se puede presentar en el caso de las deducciones autorizadas, para lo cual se deberá identificar las que correspondan a los ingresos gravados y las que se aplican a los ingresos exentos. Al respecto, el artículo 105 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, establece el procedimiento que se debe aplicar a las deducciones a cada tipo ingreso.

Las deducciones que se aplicarán para el Título II, deberá reunir los requisitos de deducibilidad que marca la artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y además se determinaran como sigue:

- "I. Tratándose de gastos e inversiones que se atribuibles exclusivamente a las mencionadas actividades, éstos se deducirán en los términos del título II de la ley.
- II. Cuando se trate de gastos e inversiones que sean atribuibles parcialmente a las mencionadas actividades, excepto en el caso de inversiones en construcciones, éstos se deducirán en la proporción que represente el número de días en el que se desarrollen las actividades mencionadas respecto del periodo por el que se efectúa la deducción.

III. Tratándose de inversiones en construcciones que se utilicen parcialmente para la realización de dichas actividades, éstas serán deducibles en la proporción que resulte de multiplicar la que represente el área utilizada para desarrollar la actividad respecto del área total del inmueble por la proporción que represente el número de días en que se utilice respecto de 365".

C) LAS ESCUELAS PRESTAN SERVICIOS A PERSONAS DISTINTAS DE SUS MIEMBROS

Si se aplicara en forma estricta la disposición establece el cuando se prestan servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de dichas actividades en los términos del Título II, si estos ingresos exceden del 5% de los ingresos totales, se tendría el caso de que ninguna escuela podría considerarse como no contribuyentes.

Al respecto, existe un oficio emitido por la secretaría de hacienda y crédito público que le da un tratamiento específico a este tipo de ingresos. Efectivamente, por oficio No. S25-A-1-D-7425, de fecha 9 de junio de 1993, la Administración General Jurídica de Ingresos dio a conocer el criterio para la aplicación del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el que se establece que en los casos de que las personas morales del Título III enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberá, determinar el impuesto sobre la renta que les corresponda por las actividades mencionadas, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral, en el ejercicio de que se trate; sin embargo, esto no será aplicable tratándose de prestación de servicios de enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, siempre que los ingresos percibidos correspondan a los pagos de servicio prestado a los alumnos que se encuentren inscritos en las instituciones educativas de que se trate.

A continuación transcribimos el oficio:

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA DE INGRESOS.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE.
SUBADMINISTRACIÓN DE INVESTIGACIÓN S25-A-1-D-7425
300/025

ASUNTO: Se comunica acuerdo aplicable a los ingresos que perciban las instituciones educativas.

México, DF. a 9 de junio de 1993

C.C. ADMINISTRADORES REGIONALES
JURÍDICOS DE INGRESOS
PRESENTE

En atención al acuerdo establecido en la reunión celebrada el pasado día 28 de mayo del año en curso, me permito informarle acerca del criterio aplicable en el caso de consultas referentes a escuelas, en relación con la aplicación del artículo 68 de la ley del impuesto sobre la renta, el cual se menciona a continuación.

Conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 de la ley del Impuesto sobre la Renta, en el caso de que las personas morales a que se refiere el Título III de la citada ley enajenen bienes distintos de su activo fijo o prestan servicios a personas distintos de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del título II de la mencionada ley, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate. Lo anterior no será aplicable tratándose de la prestación de servicios de enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios términos de la ley de educación, y siempre que los ingresos percibidos correspondan a los pagos que por el servicio prestado efectúen los alumnos que se encuentren inscritos en las instituciones educativas de que se trate. Asimismo no será aplicable tratándose de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de los artículos 24 fracción I-A y 140 fracción IV, de la ley precitada.

Lo anterior se hace de su conocimiento a efecto de que se sirva comunicarlo a las administraciones locales de su jurisdicción, a fin de que apliquen el citado criterio de las consultas que resuelvan sobre este particular.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

LIC. MA. NORA CABALLERO VERDEJO.

Independientemente del criterio mencionado, es claro que cuando en la ley se incluye como personas morales no contribuyentes a las S.C. o A.C. que se dediquen a la enseñanza, debe interpretarse que el servicio se proporcionará indudablemente a los alumnos, que no son sus integrantes, y por lo tanto estará exenta; interpretar lo contrario no tendría sentido, ya que por un lado se considerará como persona moral no contribuyente, pero por el otro se considerará en que estos ingresos tendrán que pagar impuestos en los términos del título II. Sin embargo, sería conveniente que por la importancia que tienen las escuelas, se precisara esta situación en la ley, en el sentido de que, de obtener ingresos de personas distintas de sus miembros, no sería aplicable a las escuelas que cumplan con los requisitos establecidos en la fracción X del artículo 95 de la ley del Impuesto sobre la Renta y siempre que tales servicio se presten a los alumnos.

La disposición si se aplicará a las escuelas, cuando enajenen bienes distintos de su activo fijo y éstos sean por cantidades mayores al 5% de los ingresos totales. Sería el caso si la escuela enajena por ejemplo: uniformes, material escolar, alimentos, etc. Sólo en estos casos aplicará la disposición; para mayor claridad a continuación presentaremos el siguiente ejemplo:

EJEMPLO

SUPUESTOS:

1. La escuela “Centro Universitario de Estudios Superiores A.C.” obtiene ingresos exentos por concepto de colegiatura de sus alumnos por \$ 700,000.00
2. La escuela “Centro Universitario de Estudios Superiores A.C.” enajena bienes distintos de su activo fijo por \$ 500,000.00
3. Eroga gastos identificados en el punto 2 por \$ 300,000.00 y con él punto 1 por \$ 400,000.00.
4. Se tiene una depreciación actualizada del total de construcciones por \$ 80,000.00.
5. El área utilizada en las actividades del punto 2 es del 30% y si utiliza los 365 días el ejercicio.

6. Determinar el resultado fiscal de las actividades grabadas en el Título II.

SOLUCION:

| | | |
|-----------------------------|---------------------|-----------------------------|
| 1. Ingresos acumulables | | \$ 500,000.00 |
| Menos: | | |
| 2. Deducciones autorizadas: | | |
| 2.1 Gastos identificados. | \$ 300,000.00 | |
| 2.2 Depreciación 30% | <u>\$ 24,000.00</u> | <u>\$ 324,000.00</u> |
| sobre \$ 80,000.00 | | |
| 3. Utilidad fiscal | | \$ 176,000.00 |
| 4. Pérdida fiscal | | <u>0.00</u> |
| 5. Resultado Fiscal | | <u><u>\$ 176,000.00</u></u> |
| 6. ISR (29%) | | \$ 51,040.00 |

6.3 NO SON INGRESOS GRAVADOS CUANDO LA ESCUELA TENGA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

Las escuelas que lleven a cabo enajenaciones distintos de bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros y estos excedan del 5% de sus ingresos totales, a pesar de que como se comentó anteriormente se considera ingresos gravados, si cuentan con autorización para percibir donativos deducibles en los términos de los artículos 31 fracción II, 176, fracción III de esta ley, no estarán gravados los ingresos.

6.4 INGRESOS GRAVADOS PARA LAS ESCUELAS DERIVADOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES, INTERESES Y PREMIOS

El artículo 94 de la ley del impuesto sobre la renta establece que las personas morales a que se refiere este Título, a excepción de las señaladas en el artículo

102 de esta ley, de las sociedades de inversión especializadas en fondos para retiro y de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV (enajenación de bienes), VI (intereses) y VII (premios), del Título IV de esta ley, con independencia de que los ingresos a que se refiere el Capítulo VI se perciban en moneda extranjera.

Para efectos de determinar el impuesto sobre la renta a pagar, se aplicaría en las disposiciones contenidas en el Título IV y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.

Nuevamente en este tipo de ingresos, destacamos la importancia que tendría para la escuela si tuviera la autorización para recibir donativos deducibles, ya que bien obtendrían ingresos por los conceptos mencionados, no se agravarían y por lo tanto no deberían pagar el ISR: un caso común son los ingresos por intereses de instituciones de crédito, sobre los cuales no debe haber retención, sin embargo, si no se encuentran en esta situación y obtuvieran ingresos por cualquiera de los conceptos mencionados se tendría que pagar el impuesto correspondiente.

Otro caso sería cuando se enajenarían inmuebles, por una escuela que no tuviera autorización para recibir donativos deducibles, por lo cual tendría que pagar el impuesto los términos del Capítulo IV del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para explicar mejor lo anterior exponemos el siguiente:

EJEMPLO

SUPUESTOS:

1. La escuela “Centro Universitario de Estudios Superiores A.C.” adquirió un inmueble el 1º. de enero de 1996 en \$ 200,000.00.

2. La escuela “Centro Universitario de Estudios Superiores A.C.” no tiene autorización para recibir donativos deducibles.

3. Se enajena el inmueble en el mes de febrero de 2005 en \$ 600,000.00.

Determinar el ISR a pagar, como pago definitivo.

Se determina el ISR en los términos del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

1. Actualización del costo de adquisición:

| | | | | |
|--|---|---|---|------------------------------------|
| 1.1 Terreno 20% sobre \$ 200,000.00 | | | | \$ 40,000.00 |
| Factor de actualización | = | $\frac{\text{INPC enero 2005}}{\text{INPC enero 1996}}$ | = | $\frac{112.554}{45.0334} = 2.4993$ |
| Terreno actualizado | | | | <u>\$ 99,972.00</u> |
| 1.2 Construcción 80% sobre \$ 200,000.00 | | | | \$ 160,000.00 |
| Depreciación 3% x 9 = 27% | | | | <u>43,200.00</u> |
| Valor por actualizar | | | | \$ 116,800.00 |
| Factor de actualización | | | | <u>2.4993</u> |
| Construcción actualizada | | | | <u>\$ 291,918.24</u> |
| 1.3 Terreno y construcción actualizados | | | | <u>\$ 391,890.24</u> |
| 2. Determinación de la ganancia. | | | | |
| 2.1 Valor de enajenación. | | | | \$ 600,000.00 |
| 2.2 Costo actualizado. | | | | <u>391,890.24</u> |
| 2.3 Base gravable. | | | | \$ 208,109.76 |
| 2.4 Entre número de años de antigüedad | | | | <u>9</u> |
| 2.5 Base para aplicar tarifa. | | | | <u>\$ 23,123.31</u> |
| 2.6 ISR según tarifa. | | | | <u>\$ 1,895.61</u> |
| 2.7 ISR a pagar (1,895.61 x 9) | | | | <u>\$ 17,060.49</u> |

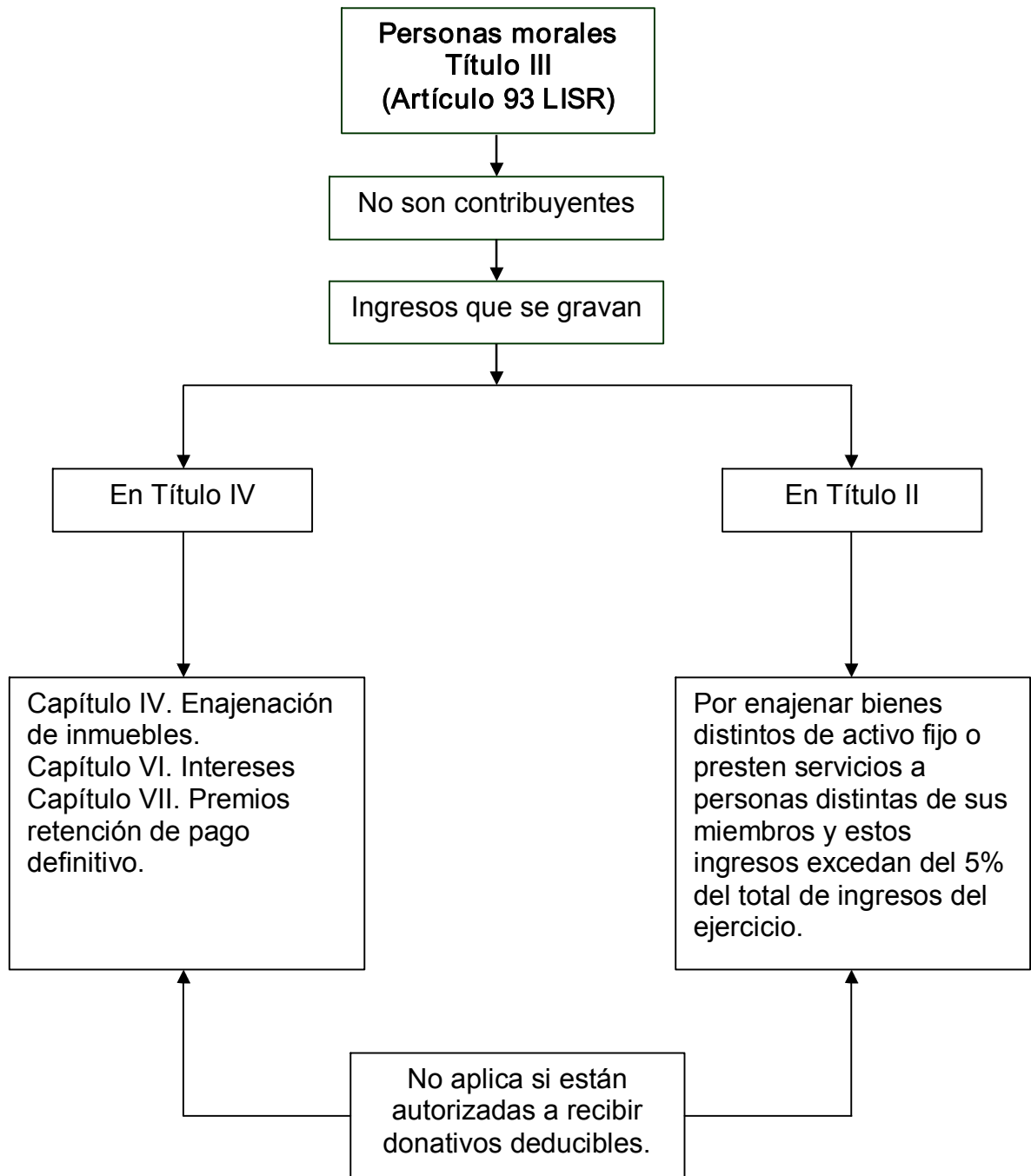
3. Opción según Resolución Miscelánea Fiscal 2005 determinación de la ganancia.

| | |
|---|----------------------------|
| 3.1 Terreno y construcción neto. | \$ 156,800.00 |
| 3.2 Factor actualizado. | <u>2.05</u> |
| 3.3 Actualización terreno y construcción. | \$ 321,440.00 |
| 3.4 Determinación de la ganancia: | |
| 3.4.1 Valor enajenación. | \$ 600,000.00 |
| 3.4.2 Costo actualizado. | <u>321,440.00</u> |
| 3.4.3 Ganancia gravable. | \$ 278,560.00 |
| 3.5 Entre número de años de antigüedad. | 9 |
| 3.6 Base para aplicar tarifa. | <u>\$ 30,951.11</u> |
| 3.7 ISR según tarifa. | <u>\$ 2,678.39</u> |
| 3.8 ISR a pagar. | <u><u>\$ 24,105.51</u></u> |

De acuerdo con lo que establece la Resolución Miscelánea Fiscal 2005, se tiene la opción de pagar el impuesto con base en la regla 3.15.1 anexo 9, que se refiere a la aplicación de la tabla de factores de ajuste y en este ejemplo, la opción mas conveniente resulta la que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta y no la Resolución Miscelánea Fiscal.

6.5 CUADRO QUE MUESTRA LOS INGRESOS QUE SE GRAVAN

Para resumir los anteriores conceptos de ingresos que se gravan y los ingresos que se encuentran exentos, a continuación se presenta el siguiente cuadro que muestra claramente lo explicado anteriormente.



6.6 PRESUNCIÓN DE INGRESOS

En el penúltimo párrafo del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se presume que se considera remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, los siguientes conceptos:

1. Omisión de ingresos.
2. Compras no realizadas e indebidamente registradas.
3. Erogaciones que se efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que esta no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 172 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (No cumplir con el requisito de los comprobantes reúnan requisitos fiscales).
4. Préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes, salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A) PAGO DEL IMPUESTO POR PRESUNCIÓN DE INGRESOS

Cuando se determine remanente distribuible en los supuestos anteriores, la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible la tasa del 29% en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente en que ocurra cualquiera de los supuestos a que nos hemos referido.

Para explicar lo anterior se presenta el siguiente:

EJEMPLO

Supuestos

La escuela “Centro Universitario de Estudios Superiores A.C.” no cumplió con los requisitos fiscales en sus deducciones con un importe de \$ 40,000.00 del ejercicio de 2006.

Determinar el pago del impuesto.

Solución:

| | |
|---------------------------------|--------------|
| 1. Remanente distribuible. | \$ 40,000.00 |
| 2. Tasa ISR | <u>29%</u> |
| 3. ISR a pagar en febrero 2007. | \$ 11,600.00 |

El supuesto de presunción de ingresos debe ser vigilado en forma cuidadosa en este tipo de sociedades, ya que en la práctica es común encontrar que, no reúnen los requisitos fiscales establecidos en el último párrafo del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y esta contingencia puede ser un alto costo para este tipo de sociedades en el caso de una revisión por parte de las autoridades fiscales. El impuesto a cargo será enterado vía Internet como se indica en la regla 2.9.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, vigente hasta el 31 de marzo del 2006.

6.7 ESCUELAS AUTORIZADAS A RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

En los términos del artículo 31, fracción I de la ley del Impuesto sobre la Renta se establecen los requisitos para que los donativos sean deducibles.

Debe tratarse de donativos no onerosos ni remunerativos y que satisfagan los requisitos previstos en la Ley de Impuesto sobre la Renta y en las reglas generales que para el efecto establezca el SAT y se otorguen en los siguientes casos.

- a) A la Federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley.
- b) A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta ley, y que son las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles.
- c) A las personas morales a que se refieren los artículo 95, fracción XIX y 97 de esta ley y que se refiere a S.C. o A.C. organizadas sin fines de lucro para preservar la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática y las personas morales de las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de la misma.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta Ley.
- f) A programas de escuela empresa.

A) ESCUELAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

En los términos del artículo 31 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, se considera que se cumple con los requisitos de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuando en el ejercicio en que se otorguen, la asociación esta incluida en la lista que publiquen el SAT en el Diario Oficial y en la página de Internet (ver regla 3.9.1 anexo 14 de la Resolución Miscelánea 2005)

Para ser autorizada a recibir donativos, se debe cumplir con los siguientes requisitos en los términos del artículo 111 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta.

1. Solicitar autorización a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico acompañando escritura constitutiva y estatutos que la rigen.
2. Documentación que acredite que se encuentra en los supuestos del artículo 31 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B) REQUISITOS PARA SER CONSIDERADAS COMO ESCUELAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS

Las instituciones de enseñanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

- I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refiere la fracción X del artículo 95 de esta ley y que de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el SAT (regla 3.9.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2005), una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la federación, estados o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

II. Que las actividades que se desarrollan tengan como finalidad primordial el cumplimiento de los objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.

No se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que hubiere solicitado por escrito.

III. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna por sus integrantes o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

IV. Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

V. Mantener a disposición del público general la información relativa a la autorización para recibir donativos al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante las reglas de carácter general fije el SAT (reglas 3.9.4 de la resolución miscelánea fiscal 2005 y artículo 117 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta).

Los requisitos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo que al efecto establezca el reglamento de esta ley, ver artículo 110 del reglamento de la ley del impuesto sobre la renta.

C) ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES QUE SE CONSTITUYE COMO EL PROPÓSITO DE OTORGAR BECAS

En los términos del artículo 98 estas instituciones para recibir donativos deducibles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley general de educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- II. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
- III. Que cumplan con los requisitos a los que se refieren las fracciones II, III, IV y V, así como el penúltimo y último párrafo del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

D) REQUISITOS ADICIONALES PARA LOS DONATIVOS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA

Para que sean deducibles los donativos a instituciones de enseñanza deberá cumplirse además los siguientes requisitos:

1. Serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
2. Se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso que señale el reglamento de esta ley (artículo 110 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta).
3. Se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

E) REQUISITOS PARA LA DEDUCCIÓN DE LOS DONATIVOS

En los términos del artículo 110 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, los donativos deben destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social de las donatarias y no deben destinarse más de 5% para gastos administración y las escuelas autorizadas a recibir donativos, a su vez podrán donarlos a otras escuelas autorizadas.

Otros aspectos que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el artículo 31 fracción IX, es que los donativos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, entendiéndose por erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito, casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

F) DONATIVOS EN ESPECIE

En los términos del artículo 33 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, cuando se hagan donativos en especie se deben cumplir las siguientes reglas:

1. Cuando sean terrenos, acciones, piezas de oro o de plata, onzas Troy, se consideran como monto del donativo el monto original de la inversión actualizado o el costo promedio por acción.
2. Tratándose de bienes que hayan sido deducidos como (adquisiciones), el donativo será no deducible.
3. En activo fijo se considera como monto de donativo la parte aún no deducida.
4. Tratándose de bienes muebles distintos, se considera como monto del donativo el valor actualizado desde la fecha de adquisición hasta que se efectúe el donativo.

G) EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES POR DONATIVOS

Las donatarias deberán expedir comprobantes foliados con los siguientes datos:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del R.F.C. del donatario.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Nombre y domicilio del donante y clave del R.F.C.
4. Cantidad y descripción de los bienes donados o en su caso el monto del donativo.
5. Señalamiento expreso de que ampara un donativo.

La regla 2.4.7 de la resolución miscelánea fiscal 2005, establece que estos comprobantes deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

H) INSTITUCIONES AUTORIZADAS A RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN 2005

En la página electrónica de Internet del SAT, así como en la resolución miscelánea fiscal 2005, vigente hasta el 31 de marzo del 2006, se dan a conocer las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, y, además, a las que se les haya sido revocada la autorización para recibir donativos deducibles.

I) LAS ESCUELAS AUTORIZADAS A RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEBEN DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo al artículo 32-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, las instituciones autorizadas a recibir donativos deducibles deben dictaminar sus estados financieros por contador público certificado. Éste dictamen se realizará en forma simplificada en los términos del reglamento del Código Fiscal de la Federación.

La regla 2.10.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, vigente hasta el 31 de marzo del 2006, establece que no estarán obligadas a presentar dictamen fiscal simplificado, cuando en el ejercicio no hubieran recibido donativo alguno o únicamente hubieren percibido donativos deducibles hasta 30,000 UDIS con valor al 31 de diciembre de 2004. En este caso, el representante legal, a más tardar el 15 del mes siguiente aquel en el cual se debió haber presentado la declaración del ejercicio, presentará aviso ante la Administración Local de Auditoría Fiscal, en el que manifieste que no recibió donativo alguno, por lo que no determinaran sus estados financieros.

6.8 OTRAS OBLIGACIONES FISCALES

Las escuelas que tributen en este título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tendrán las siguientes:

- I. Llevar los esquemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los artículos 28, 30-A del Código Fiscal de la Federación y del artículo 26 al 35 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, establecen los procedimientos para llevar la contabilidad.

En el caso de las escuelas, se sugiere que por lo menos debe llevar un libro diario y mayor que anualmente deberá ser encuadernado para efectos de cumplir con los requisitos que marca la ley, independientemente de los libros mencionados se deberá llevar un libro de registro de asociados, libro de actas de sesiones del consejo directivo y libro de actas de asambleas generales de socios.

- II. Expedir comprobantes que acrediten los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.

Los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, establecen los requisitos de los comprobantes fiscales, dentro de los cuales se encuentran que deberán imprimirse en un establecimiento autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; sin embargo, en los términos del artículo 47 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.4.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2005, cuando se trata de comprobantes simplificados, esto es, cuando se lleven a cabo operaciones con el público en general y que no se requiera, en su caso, separar el IVA ni anotar la cédula del R.F.C. del cliente, se puede dejar de imprimir los comprobantes en el establecimiento autorizado.

Otro requisito que establece el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación es que si se lleven a cabo operaciones con público en general, en local fijo, se tiene la obligación de registrar las operaciones en equipos electrónicos de registro fiscal autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Si se solicita, por parte de la persona a la que se les presta servicio, comprobante con todos los requisitos fiscales, se estará obligado a expedirlo, por lo cual deberá identificar al cliente solicitando y conservando copia de la cédula de identificación fiscal.

Los requisitos que deben contener los comprobantes en los términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación son los siguientes:

- a) Nombre o razón social de la escuela, número de folio, domicilio fiscal. Si se expidieran recibos o comprobantes que amparen los ingresos en diferentes establecimientos, también deberá anotarse dicho domicilio.
- b) Cédula de identificación fiscal del R.F.C., que se ha proporcionado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Fecha de expedición del comprobante.
- d) Nombre de la persona a favor de quien se expide el comprobante.
- e) Domicilio del cliente o persona a favor de quien se expide el comprobante.
- f) Describir el concepto del ingreso; como ejemplo; inscripción, colegiatura, examen extraordinario o cualquier otro concepto.

- g) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el IVA que deba trasladarse en su caso.
 - h) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado y la vigencia de dos años del comprobante. En los términos de las reglas 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2005, las personas morales del Título III no tienen esta última obligación.
- III. Presentar en las oficinas autorizadas (instituciones bancarias) a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
- IV. Proporcionar a sus integrantes constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso. La constancia deberá proporcionarse a más tardar el día 15 del mes de febrero del siguiente año.
- V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III Y VIII del artículo 86 de esta ley. La fracción III del artículo 86 se refiere a constancias por pago a residentes en el extranjero y la VIII se refiere a proporcionar información de las operaciones efectuadas con los proveedores y con los clientes que se requiera.

Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir documentación que reúnan los requisitos fiscales, cuando haya pago a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta ley. Asimismo deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma cuando hagan pagos que a su vez sean ingresos en los términos del capítulo I del Título IV de esta ley. Las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la ley es cuando se hagan pagos por concepto de sueldos y entre las obligaciones está la de retenciones, cálculo del impuesto anual, expedir constancias, solicitar constancias, declaración del crédito salario, declaración anual de sueldos, solicitar R.F.C. de los trabajadores y constancias de viáticos.

VI. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las personas que en el año de calendario inmediato anterior les hubieran efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como los residentes en el extranjero a los que se les haya efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta ley y de las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

Cuando las escuelas lleven su contabilidad mediante sistemas de registro electrónico la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale el SAT en reglas de carácter general.

Igualmente las declaraciones anuales del crédito al salario entregado en efectivo, declaración anual de sueldos y declaración anual de pagos de rentas a personas físicas, deberá proporcionarse también en dispositivos magnéticos.

Si se disuelve la sociedad, esta declaración se presentará dentro de los tres meses siguientes a la disolución.

En el artículo 101 de la ley del Impuesto sobre la Renta establece las obligaciones generales de las personas morales no contribuyentes, dentro de las que se encontrarían las escuelas. A continuación presentamos un cuadro que resume las obligaciones que corresponden a las escuelas atendiendo su situación fiscal.

| OBLIGACIONES | ESCUELAS ARTÍCULO 95 LISR FRACCIÓN X | |
|--|---|---------------|
| | Con remanente | Sin remanente |
| Artículo 101 LISR | | |
| I. Llevar registros contables. | Si | Si |
| II. Expedir comprobantes con requisitos fiscales. | Si | Si |
| III. Declaraciones del ejercicio en que determinen remanente. | Si | No |
| Declaración anual de ingreso y erogaciones. | No | Si |
| IV. Proporcionar constancias a sus integrantes del monto del remanente distribuible. | Si | No |
| V. Constancias e información de pagos al extranjero, clientes y proveedores, retener y enterar ISR, exigir documentación con requisitos fiscales y obligaciones como patrón (retenciones, y declaraciones, etc.) | Si | Si |

6.9 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE INGRESOS Y EROGACIONES

Las escuelas que tributen en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentaran declaración anual en la que informara a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

Para una A.C.:

¿Aplican las mismas disposiciones contenidas en la LIRS. Consecuentemente todos sus costos y gastos deberán cumplir con los requisitos de deducibilidad mencionados en dicha de el, principalmente en el REMANTE DISTRIBUIBLE?

Las personas morales no contribuyentes como pudimos observar la diferencia entre sus ingresos y egresos no se le llama utilidad, sino remanentes. Cuando alguna Sociedad Civil o Asociación Civil obtienen **remanente** no quiere decir que obligatoriamente lo deben distribuir por que en muchos de los casos, como no son empresas lucrativas, los remanentes son su única fuente de financiamiento, por eso la mayoría reinvierte ese remanente en sus actividades. Es muy importante aclararlo, porque esos conceptos sí son los remanentes gravados (los no deducibles) aunque no se repartan. Los no deducibles en una persona moral con fines no lucrativos es totalmente diferente a los no deducibles de una persona moral mercantil.

Ahora bien si a parte de esos remanentes gravados, tus sociedades o asociaciones se reparten el **remanente** "como ganancias" entonces sí debes retenerle a los asociados el ISR que deriva de dicha repartición. No se cual sea su objeto social de tus empresas no lucrativas pero deberían antes de decidir si se reparten el dinero o no hacer un flujo de efectivo para saber si cumplirán o no sus metas en los ejercicios siguientes.

El artículo 95 de la LISR señala que se consideran como **REMANENTE DISTRIBUIBLE** el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas así como las erogaciones que se efectúen y NO sean deducibles en términos de la LISR, salvo cuando dicha circunstancia se debe a que estas erogaciones no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 172.

Dado lo anterior, podrían existir erogaciones que aun cuando fueran NO DEDUCIBLES no necesariamente deben considerarse como REMANENTE DISTRIBUIBLE.

Ya que el requisito señalado en el artículo 172 fracción IV es que dicha deducción esté amparada con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos que excedan de \$2,000 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, debito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que autorice el Sistema de Administración Tributaria.

Artículo 95. ISR XX Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de este artículo, así como las sociedades de inversión a que se refiere este Título, considerarán **remanente distribuible**, aún cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 172 de la misma; los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren **remanente distribuible**, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o

integrantes.

En el caso en el que se determine **remanente distribuible** en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho **remanente distribuible**, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.

Así las cosas, una erogación de \$5,000 aun cuando sería NO DEDUCIBLE por no haberse pagado con cheque nominativo, de acuerdo al artículo 172 fracción IV no constituirá un **REMANENTE DISTRIBUIBLE**, ahora bien por todos los GASTOS NO DEDUCIBLES que tenga la empresa tendrá que pagar el ISR al 29% por dichos gastos o ingresos omitidos.

Ejemplo:

Gastos No deducibles 100

Tasa ISR 29%

ISR A PAGAR: \$ 29.00

6.10 CONCLUSIONES

La constitución de este tipo de figura legal llamada asociación civil para el tratamiento de una escuela particular es la más adecuada por sus beneficios fiscales y legales que esta misma le brinda:

- Fácil Constitución de la asociación por la vía notarial con requisitos mínimos establecidos en el Código Civil Federal.
- En la actualidad la Secretaría de Educación pública da facilidades para que aquellas personas físicas o morales que deseen establecer una institución de educación media y superior.
- Con las nuevas reformas informáticas de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la inscripción al registro federal de causantes es más rápido, sin embargo el particular ya no tendrá que realizar este tramite sino directamente el notario publico registrado que dio fe su registro y constitución tendrá la obligación de dar dicho aviso al servicio de administración tributaria, lo cual lo hace mas automática su registro.
- Fácil cumplimiento a las obligación fiscales por envestirse de poca carga tributaria como es el caso de impuesto sobre la renta donde sólo tendremos obligación de enterar lo que retenemos, misma que se puede realizar por medio electrónico.
- La exención del impuesto al valor agregado al servicio de educación con REVOE, lo cual hace que su carga fiscal sea menor y así mismo que su flujo de efectivo sea menos compleja que del resto de las empresas en otro régimen fiscal.
- Registrarse como donataria autorizada, es posible por su figura de institución educativa con registro de registro de validez oficial propiamente llamado REVOE, lo que cual le permite obtener recursos de terceros y estos a su vez poder aplicárselos como deducibles de impuestos.
- El uso de remanentes distribuibles permite que los asociados a esta entidad puedan realizar retiros periódicos de recursos sin la penalización de un alto pago de impuestos debido a que este es remitido a el

tratamiento de asimilados a sueldos y salarios considerados en la ley del impuesto sobre la renta.

- La administración de recursos humanos (excepto maestros) es mas preciso por la poca carga administrativa, esta tiene que ser cumplida como cualquier otra figura fiscal y legal, trayéndoles los mismos beneficios como es el crédito al salario.
- Facilidad establecida por el IMSS en el cual se establece que los maestros al cumplir un determinado horas de trabajo a la semana no están sujetos al régimen obligatorio, lo que hace la carga fiscal de la asociación civil sea mas baja aun, debido a que los costos-empresas de las cuotas patronales son muy costosas.

6.10 PROPUESTA

Ciertamente el régimen fiscal de las empresas de este tipo entidades, lo liberan de un impuesto esencial como es el impuesto al valor agregado, sin embargo no hay que olvidar que tipo de contribución solo eximen la actividad en nuestro caso el servicio no a la entidad propia, llámese asociación civil y otra figura legal y fiscal.

Este aparente beneficio exime a la escuela de otras actividades por no querer pertenecer al régimen general de ley, ejemplo es: servicio de copiado, cafetería, uniformes, etc. lo cual hace en hoy, en la practica, muchas de estas instituciones lo hagan de manera clandestina. Poniéndolos en un punto de peligro fiscal no solo para los socios sino de toda la escuela misma.

Ahora bien este autor les recomienda la creación de empresas no morales si no física en el régimen de pequeños contribuyentes para este tipo de actividades que faltan por cubrir, estos pueden ser los mismos asociados o terceros.

Este régimen es el menos fiscalizados, y con beneficios que le permitirán a la escuela dar sus servicios con plenitud, calidad y sobre todo con la seguridad legal que la empresa de merece.

BIBLIOGRAFÍA

CEBALLOS Ramírez Manuel, La Democracia Cristiana en México, PP 149.

DOMINGUEZ Orozco Jaime, Escuelas, Régimen jurídico-Fiscal., ed. 7ª. Ed. Fiscal ISEF. México DF, 2005. PP 274.

DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACION, Tomo primero, Ed. Santillana. México DF, 1998. PP 205.

GARCIA Córdoba Fernando, La tesis y el trabajo de tesis., ed. 1ª. Ed. Macgrawhill. México DF, 2005. PP 220.

PEREZ Chávez Fol, Manual práctico de Sociedades y Asociaciones Civiles., ed. 1ª. Ed. Tax. México DF, 2005. PP 333.

RESA García Manuel, Contabilidad de Sociedades., ed.9ª. Ed. Ecafsa. México DF, 2003. PP 377.

TORRES Septien Valentina, Escuelas de la clandestinidad, La Educación en México: Historia regional. Memoria del primer encuentro de historia Regional de la Educación, realizado por la Universidad Veracruzana en 1990. PP 333.

PAGINAS WEB

<http://www.definicion.org/objetivo>

<http://www.xoc.uam.mx/uam/divisiones/cbs/anexo>.

<http://www.webdianoia.com/glosario/main.p>

<http://www.monografias.com/trabajos15/hipotesis/hipotesis.shtml>

<http://www.xoc.uam.mx/uam/divisiones/cbs/anexo.html>